



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Lunes 13 de mayo de 2019 No. 101

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL		Páginas	
ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS ASÍ COMO EN AUMENTOS O REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO DE LA RESIDENCIALIDAD EN LA ZONA CENTRAL DE LA URBE A TRAVÉS DE INCREMENTOS EN EL PORCENTAJE DE LOS INDICADORES DE EDIFICABILIDAD Y USO DEL SUELO.....	2	RESOLUCIÓN DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN, COMPETITIVIDAD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	45
REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA "ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES.....	16	RESOLUCION DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL POR LA CUAL SE PROCEDE A : <i>DESIGNAR a la Calle 10 NO, que nace en el Eje N-S y termina en la convergencia de la Calle 9 NO y Avenida 6 NO , con el nombre de VICEALMIRANTE THELMO IVÁN DELGADO ALVEAR.</i>	
ORDENANZA SUSTITUTIVA REGLAMENTARIA DE LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DE GUAYAQUIL.....	18	<i>DESIGNAR a la Calle 16B NO y la Avenida 44A NO, emplazada en la Urbanización Santa Cecilia, con el nombre de DR. JORGE HERNÁNDEZ MALDONADO.....</i>	47
ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL.....	38		

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** a efectos de avanzar en las políticas de protección del medio ambiente, es necesario incorporar a la normativa municipal relacionada con las edificaciones, criterios de tratamiento de cubiertas, terrazas, fachadas, con soluciones que contemplen vegetación viva, sistema de reutilización de aguas domésticas y energía limpia, cuyo objetivo sea el contribuir de manera sustentable con la protección del medio ambiente urbano.
- Que,** con la finalidad de incentivar lo anterior la presente ordenanza contiene un régimen Especial para quienes desean incluir en sus edificaciones los criterios antes mencionados.
- Que,** las edificaciones que se acojan al Régimen Especial propuesto en la presente Ordenanza, deben desarrollar soluciones arquitectónicas y urbanísticas que contemplen tecnología usadas para mejorar el hábitat y ahorrar en el consumo de energía, de los servicios públicos instalados, etc., es decir tecnología que cumplan una función ecológica medio ambiental en general.
- Que,** el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública de mejores prácticas ambientales que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;
- Que,** el artículo 252 del Código Orgánico del Ambiente establece como una obligación a todos los niveles de gobierno y sectores del estado a incorporar criterios de mitigación y

adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias. Además, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias, incorporarán políticas e instrumentos de ordenamiento territorial y medidas para responder a los efectos del cambio climático;

- Que,** con el fin de recuperar el carácter residencial, residencial-comercial y/o servicio del centro de la ciudad, se propicia la renovación, readecuación, reutilización de las edificaciones existentes, edificios desocupados, así como facilitar el desarrollo de nuevos proyectos destinados para la construcción de edificios de parqueos en espacios urbanos aún no desarrollados de la misma.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece, en su artículo 57 letra X, como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del cantón.

En ejercicio de la facultad legislativa que contiene la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **“ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS ASÍ COMO EN AUMENTOS O REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO DE LA RESIDENCIALIDAD EN LA ZONA CENTRAL DE LA URBE A TRAVÉS DE INCREMENTOS EN EL PORCENTAJE DE LOS INDICADORES DE EDIFICABILIDAD Y USO DEL SUELO”.**

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objetivos.

La presente Ordenanza tiene como objetivos lo siguientes:

1.1. Inherentes al Régimen Especial:

- a. Incorporar la promoción para la incorporación de techos y fachadas verdes buscando:
 - Reducir el impacto ambiental producido por las superficies edificadas, incluyendo conceptos de construcción sustentable y eficiencia de recursos como requisitos fundamentales.
 - Incorporar gradualmente nuevas tecnologías y sistemas de construcción que minimicen el impacto ambiental de las edificaciones.
 - Mejorar de manera integral la calidad ambiental de la ciudad.
- b. Avanzar en la idea de un nuevo paradigma de urbanismo sostenible, basada en normas orientadas a la disminución de factores que produzcan aumentos del nivel de contaminación de la ciudad.
- c. Promocionar la edificación verde en la ciudad de Guayaquil para lograr mejoras en la calidad del aire, mejores condiciones de vida, reduciendo la contaminación y el nivel de emisiones que afecten al medio ambiente.
- d. Fomentar la utilización de cubiertas verdes en edificios como superficie de retención de aguas provenientes de la lluvia con el fin de retardar su vertido a la red de desagüe pluvial de la ciudad, contribuyendo a evitar su desborde, con la

posibilidad de almacenar parte del agua para el posterior riego de la vegetación.

1.2. Inherente a la promoción de la edificabilidad y uso de suelo:

- a. Con el fin de recuperar el carácter residencial, residencia-comercial y/o servicio del centro de la ciudad, se propicia la renovación, readecuación, reutilización de las edificaciones existentes, y facilitar el desarrollo de nuevos proyectos en espacios urbanos aún no desarrollados a través de la aplicación del incremento de indicadores de edificabilidad y uso del suelo.
- b. Aprovechar los recursos naturales y paisajísticos con los que cuenta la ciudad, así como los relacionados con las importantes inversiones que viene realizando la Municipalidad en materia de Regeneración Urbana y en Espacios desarrollados para la Recreación Activa y Pasiva en materia Turística.

Art. 2.- Ámbito

- 2.1 Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en lo inherente al Régimen Especial a todos los predios ubicados dentro del perímetro urbano de Guayaquil, señalados en el **Anexo 1**.
- 2.2 En lo inherente a la promoción de la edificabilidad y uso de suelo, se dará el incremento del porcentaje a los indicadores de edificabilidad, exoneración de exigencia de parqueos y uso del suelo a los predios comprendidos en la denominada zona central, comprendida dentro del polígono identificado en el **Anexo 2**.

Art. 3.- Contenido.

A más de las Disposiciones que de carácter general que se establecen

para todo el ámbito al que se refiere el artículo anterior, establecen normas particulares relativas a las condiciones de edificación y de Usos que se desarrollen en el Sector denominado Zona Central determinados en el mencionado **Anexo 2** de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.- DEL RÉGIMEN ESPECIAL

4.1. Los propietarios de las edificaciones nuevas, así como de las remodelaciones o aumentos de las existentes, ubicadas dentro del perímetro urbano de Guayaquil (límite urbano y área de expansión urbana), que cumpliendo con uno o varios de los objetivos planteados en la presente Ordenanza pretendan acogerse al régimen especial propuesto, podrán hacerlo planteando sus particulares requerimientos, mismos que estarán sujetos al cumplimiento de uno o varias de las siguientes condiciones:

- Que las propuestas arquitectónicas contemplen soluciones innovadoras relacionadas con el Tratamiento de Fachadas (jardines verticales) y Cubiertas verdes; habilitación de terrazas como áreas recreativas, comerciales, de contemplación, y ornamentales; esto último a fin de ir instrumentando el concepto de quinta fachada de las edificaciones.
- Adoptar diseños de los sistemas de infraestructura propias del edificio que ayuden a reducir los Impactos al Ambiente, así como a la reducción del nivel de requerimiento de los servicios públicos (electricidad, saneamiento, climatización), por ejemplo a través de paneles solares, uso de materiales reciclados, ubicación de vegetación en sitios estratégicos, optimización de la eficiencia energética, aprovechamiento de iluminación natural, infraestructura

para separación y reciclaje de desechos, limitación del consumo de agua, entre otras.

La eficiencia energética implica usar menos energía tradicional, incorporando tecnologías de energía renovable, como los paneles solares fotovoltaicos en el diseño de edificios públicos y privados, grifos inteligentes, mecanismos de purificación del aire y recirculación del agua residual doméstica.

- Destinar un porcentaje importante en la planta baja como espacio abierto, privado y de uso público, destinado a la extensión de las actividades comerciales de planta baja del edificio (restaurantes, fuentes de soda, de ornato) que propicien la concurrencia, permanencia, y encuentro de personas (en horarios diurnos y nocturnos), permitiendo además una mayor ventilación, iluminación, y seguridad del predio.

4.2. Las soluciones a implementar, adicionalmente a los aspectos ornamentales y estéticos propios de las edificaciones, deben tender a desarrollar una o varias de las siguientes funciones:

- Incrementar la aislación térmica.
- Incrementar la aislación acústica.
- Aumentar la vida útil del edificio.
- Purificar el aire.
- Retener y purificar las aguas pluviales.
- Generar de espacio verde.
- Capturar partículas contaminantes.

Los condicionamientos y requisitos antes mencionados serán verificados por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

Art. 5.- INCENTIVOS AL RÉGIMEN ESPECIAL

5.1. Consecuente con los objetivos de promoción del desarrollo urbanístico y arquitectónico propuestos en la presente

Ordenanza, así como para complementar los esfuerzos e inversiones importantes realizadas en espacios públicos en la ciudad a través del programa de Regeneración Urbana, el nuevo diseño contempla incentivos a través del incremento a la densidad poblacional (Densidad Neta) y el coeficiente de utilización del suelo (CUS), los cuales serán propuestos y justificados por el Promotor. Estos serán aplicados a todos los predios ubicados dentro del perímetro urbano de Guayaquil.

Quienes deseen acogerse a la ocupación de los retiros frontales hacia una vía principal, deberán acogerse al requerimiento establecido en este Régimen Especial, mediante la implementación de fachadas o terrazas verdes en sus proyectos arquitectónicos.

5.2. Las propuestas serán parte del planteamiento de todos aquellos Proyectos que se acojan al Régimen Especial referido en el artículo anterior en consideración al monto de la Inversión, soluciones arquitectónicas innovadoras a implementar, tipo de edificación y uso del edificio a desarrollar.

5.3. Para la zona comprendida en el ámbito descrito en el numeral 2.2 de esta Ordenanza, se disminuirá el cincuenta por ciento de los valores que les corresponda cancelar como sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD, por un plazo de duración de diez años improrrogables, a las personas naturales o jurídicas que se acojan al Régimen Especial de esta Ordenanza. La referida rebaja deberá ser aplicada por la Dirección Financiera Municipal ante la solicitud de cada persona natural o jurídica y sustentada en el informe que realice la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, respecto del proyecto propuesto en el marco de la presente Ordenanza.

Art. 6.- DE LAS NORMAS RELATIVAS AL INCREMENTO DEL PORCENTAJE A LOS INDICADORES DE EDIFICABILIDAD Y USOS DEL SUELO.

Esta Ordenanza prescribe normas particulares relativas a las condiciones de edificación y de Usos de Suelo que se desarrollen dentro de la denominada Zona Central, cuyo polígono se encuentra implantado en el **Anexo 2** de esta Ordenanza, identificados para efectos de aplicación de Normativas, como:

- Zonas de Promoción Inmediata Corredores Comerciales y Turísticos, avenida 9 de Octubre, y Malecón Simón Bolívar. **(ZIP-1)**.
- Zona de Promoción Inmediata Pericentro. **(ZPI P-2)**.

CAPÍTULO I

**ZONA DE PROMOCIÓN INMEDIATA
CORREDORES COMERCIALES Y TURÍSTICOS
AV. 9 DE OCTUBRE Y MALECÓN SIMÓN
BOLÍVAR**

(ZPI - 1)

Art. 7.- Indicadores de Edificabilidad.

Las condiciones de edificabilidad establecidas para los sectores mencionados, se aplicarán para las edificaciones nuevas, aumentos o remodelaciones de las existentes, dentro de los siguientes límites **(Ver Anexo 2)**:

**CORREDOR COMERCIAL Y TURÍSTICO
AV. 9 DE OCTUBRE. –**

Norte - Calle Francisco P. Icaza
Sur - Calle Vélez
Este - Calle Pedro Carbo
Oeste - Calle Lorenzo de Garaycoa

**CORREDOR COMERCIAL Y TURÍSTICO
AV. MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR. –**

Norte. - Calle Julián Coronel
Sur. - Av. Olmedo

Este - Malecón Simón Bolívar
Oeste - Calle Pedro Carbo

7.1. Densidad Poblacional Neta. –

Indicador que permite calcular el número de habitantes u ocupantes permanentes de una edificación, multiplicando el área del solar (en hectáreas) por la densidad neta establecida para la presente zona.

Densidad=2.200Habitantes/Hectárea.

7.2.Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS). –

Indicador que establece el área máxima de ocupación de la planta baja en una edificación.

COS. - En casos de edificaciones que **NO** se aplique el Régimen Especial, será el equivalente al 80% del área del solar.

COS. - En casos de edificaciones que **SÍ** se aplique el Régimen Especial este coeficiente será determinado por el promotor en su propuesta.

7.3. Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS). –

Indicador que establece el área máxima de construcción en una edificación, calculada en base al área del solar.

CUS = En casos de edificaciones que **NO** se aplique el Régimen Especial será el equivalente a máximo 12 veces el área del solar.

CUS = En casos de edificaciones que **SÍ** se aplique el Régimen Especial, será concedido además del indicador permitido, un incremento del CUS de acuerdo al resultado de la propuesta y análisis específico en cada caso.

Para el cálculo de este coeficiente, en ambos casos,

no se considerará la parte edificada hacia el subsuelo, ni las destinadas a estacionamientos, sean estos públicos o privados, ni las destinadas a instalaciones técnicas del edificio (Escaleras, Ascensores, Climatización, Energía).

7.4. Altura de la Edificación. –

A efectos de la presente ordenanza, no se considera un indicador fundamental, por lo que se aceptará lo que resulte de la propuesta del proyecto.

7.5.Retiros Laterales.-

No son exigibles por tratarse de una zona que permite edificaciones a línea de fábrica y adosadas.

Frontal. - Se deberá considerar el **Soportal**, que corresponde al área cubierta en planta baja, de propiedad privada y uso público para circulación peatonal, el que se construirá tomando en consideración lo siguiente:

a) **Tratamiento de su superficie.** - La superficie de circulación peatonal será construida con material antideslizante y se desarrollará desde la línea de lindero.

En el área de soportal sólo se permitirá la construcción de pilares o columnas, siendo opcional omitir estos elementos en planta baja.

De igual manera, se debe dar continuidad en relación a los niveles de soportales de las edificaciones contiguas.

b) **Nivel del Soportal.** - El piso del soportal podrá tener una pendiente hacia la acera que no exceda el tres por ciento (3%) de su ancho.

c) **Ancho del Soportal.** - En casos de edificios con soportal, los pilares dispuestos a línea de lindero y los detalles de

revoque podrán disminuir hasta dos metros cuarenta centímetros (2.4 m) el ancho efectivo de aquel.

- d) **Altura de Soportal.** - Los soportales tendrán una altura mínima de tres metros cincuenta (3.50 m) y máximo de seis metros (6.00 m.), para lo cual se atenderá lo dispuesto en la Ordenanza de Edificaciones y Construcciones vigente.

Art. 8.- Requerimiento de Parques.

Las edificaciones nuevas, de aumentos y, o remodelaciones de las existentes, sujetas o no a un Régimen Especial, se regirán en el tema de requerimientos de parques a las siguientes condiciones:

- 8.1.** En remodelaciones o aumentos que comprendan la reutilización de edificios existentes para el mismo o distinto uso, **NO SE EXIGE PARQUEOS**, respecto de dichas áreas objeto de remodelaciones o aumentos.
- 8.2.** En las nuevas edificaciones destinadas exclusivamente para vivienda, o de forma combinada vivienda con usos comerciales y/o oficinas, **NO SE EXIGE PARQUEOS**.
- 8.3.** Se podrá admitir que el déficit de plazas de aparcamiento dentro de un proyecto en el que sea exigida su previsión, se lo supla acogándose a lo previsto en el Art. Único de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, publicada mediante Gaceta Municipal # 67 del 29 de agosto del 2017, relacionado con el uso de Estacionamientos Asistidos en Solares Vacíos (Valet Parking).

De igual manera, el déficit de aparcamientos se lo puede solucionar en un edificio destinado para parques que

pudieran ser implantados en un sector determinado e indicado en el plano **Anexo 3** de esta ordenanza.

Art. 9.- De los Usos de las Edificaciones.

Con el propósito de regular el uso de las nuevas edificaciones, así como de los aumentos o remodelaciones de las existentes, en concordancia con los objetivos de la presente normativa, se establecen los siguientes Usos Prohibidos:

- 9.1. Usos Prohibidos.** - Aquellos que se consideran incompatibles con los objetivos previstos para la zona, y entrañan peligros o molestias a personas o bienes, o distorsionan las características que se quiere promover para la misma, siendo estos los siguientes:

Talleres mecánicos y de servicio Automotriz.
Pensiones, Moteles.
Industrias.
Bodegas.

Discotecas. - Excepto lo ya previsto en la "Ordenanza que determina las calles, avenidas y sectores en los cuales se podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos destinados para discotecas, peñas, barras, billares, cabarets, y casas de cita en la ciudad de Guayaquil" y lo establecido para la denominada Zona Rosa, o cuando se desarrollen como servicios complementarios de edificaciones de usos comerciales o de servicios, y siempre y cuando no tengan acceso directo desde y hacia espacios públicos.

CAPÍTULO II

ZONA DE PROMOCIÓN INMEDIATA SECTOR PERICENTRAL

(ZPI P- 2)

- Art. 10.- Indicadores de Edificabilidad.-** Las condiciones de edificabilidad establecidas para la zona

mencionada, se aplicarán para las edificaciones nuevas, aumentos o remodelaciones de las existentes, dentro de los siguientes límites (**Ver Anexo 2**):

SECTOR 1.-

Norte. – Calles Loja y Julián Coronel
Sur. – Calle Víctor Manuel Rendón
Este. – Calle Rocafuerte
Oeste. – Calle Lorenzo de Garaycoa

SECTOR 2.-

Norte. – Calle Vélez
Sur. – Calle Capitán Nájera
Este. – Calles Eloy Alfaro y Pedro Carbo
Oeste. – Calle Lorenzo de Garaycoa

10.1. Densidad Poblacional Neta. – Indicador que permite calcular el número de habitantes u ocupantes permanentes de una edificación, multiplicando el área del solar (en hectáreas) por la densidad neta establecida para la correspondiente zona.

Densidad = 1.500 Habitantes / Hectárea.-

10.2. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS). – Indicador que establece el área máxima de ocupación de la planta baja en una edificación.

COS. - En casos de edificaciones que **NO** se aplique el Régimen Especial, será el equivalente al 80% del área del solar.

COS = En casos de edificaciones que **SÍ** se aplique el Régimen Especial, este coeficiente será determinado por el promotor, pero no menor al 80% del área del solar.

10.3. Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS). – Indicador que establece el área máxima de construcción en una edificación.

CUS = Encasos de edificaciones que **NO** se aplique el Régimen Especial será el equivalente a máximo **10 veces el área del solar.**

CUS = Encasos de edificaciones que **SÍ** se aplique el Régimen Especial, será concedido además del indicador permitido, un incremento del CUS, de acuerdo al resultado de la propuesta y análisis específico en cada caso.

Para el cálculo de este coeficiente no se considerará la parte edificada hacia el subsuelo, ni las destinadas a estacionamientos, sean estos públicos o privados, ni las destinadas a instalaciones técnicas del edificio.

10.4. Altura de la Edificación. – A efectos de la presente ordenanza, no se considera un indicador fundamental, por lo que se aceptará lo que resulte de la propuesta del proyecto.

10.5. Retiros Laterales. – Se aplican los mismos establecidos en el art. 7, numeral 7.5 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- Requerimiento de Parquesos. – Las edificaciones nuevas, o de aumentos y remodelaciones de las existentes, sujetas o no a un Régimen Especial, se regirán en el tema de requerimientos de parquesos a las siguientes condiciones:

11.1. En remodelaciones o aumentos que comprendan la reutilización de edificios existentes para el mismo o distinto uso, **NO SE EXIGE PARQUEOS**, respecto de dichas áreas objeto de remodelaciones o aumentos.

11.2. En nuevas edificaciones destinadas exclusivamente para vivienda, o de forma combinada vivienda con usos

comerciales y/o oficinas, **NO SE EXIGE PARQUEOS.**

11.3. En proyectos que sea exigida la previsión de plazas de aparcamiento se podrá admitir que el déficit se lo supla acogiéndose a lo previsto en el Art. Único de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, publicada mediante Gaceta Municipal # 67 del 29 de agosto del 2017, relacionado con el uso de Estacionamientos Asistidos en Solares Vacíos (Valet Parking), o por medio de un edificio destinado para parqueos que pudieran ser implantados en las un sector determinado e indicado en el plano **Anexo 3** de esta ordenanza.

Art. 12.- De los Usos de las Edificaciones. -

Con el propósito de regular el uso de las nuevas edificaciones, así como de los aumentos o remodelaciones de las existentes, en concordancia con los objetivos de la presente normativa, se establecen los siguientes Usos Prohibidos:

12.1. Usos Prohibidos. -

Aquellos que se consideran incompatibles con los objetivos previstos para el sector, y entrañan peligros o molestias a personas o bienes, o distorsionan las características que se quiere promover para el mismo, siendo estos los siguientes:

Talleres mecánicos y de servicio Automotriz. -
Pensiones, Moteles. -
Industrias.
Bodegas

Discotecas. – Excepto lo ya previsto en la “Ordenanza que determina las calles, avenidas y sectores en los cuales se podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos destinados para discotecas, peñas, barras,

billares, cabarets, y casas de cita en la ciudad de Guayaquil” y lo establecido para la denominada Zona Rosa, o cuando se desarrollen como servicios complementarios de edificaciones de usos comerciales o de servicios, y siempre y cuando no tengan acceso directo desde y hacia espacios públicos.

Art. 13.- DISPOSICIÓN URBANÍSTICA GENERAL. –

Con excepción de las zonas establecidas en el polígono que se describe en el capítulo I de esta ordenanza, así como en casos específicos que se acojan al régimen especial, de manera general los condicionamientos de ordenamiento y de edificabilidad, así como las plazas de estacionamiento las cuales se determinarán de acuerdo a los proyectos de edificación donde éstos fueren exigibles, serán regidos por las normas establecidas en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones y sus modificaciones vigentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 14.- De los Usos de las Edificaciones.

Con el objeto de garantizar el normal y eficiente servicio del sistema de Transporte Metrovía, en todos los predios situados con frente a las calles Boyacá, Chile, Eloy Alfaro, Pedro Carbo, Rocafuerte, Tomás Martínez, Av. Olmedo y Malecón Simón Bolívar (SENTIDO NORTE – SUR), calle García Avilés y Sucre (**SENTIDO ESTE – OESTE**), así como en las comprometidas por extensiones futuras del servicio, quedan prohibidos los usos que se describen a continuación:

- Comercio al por Mayor (Cod...610)
- Edificios de Aparcamientos (Cod...719)
- Restaurantes que requieran aparcamientos (salvo que se implemente el servicio de Valet Parking) (Cod...631)

- Bares, Barras, Discotecas (Salvo que se trate de sectores autorizados por Ordenanza específica (Cod...949)
- Moteles, Pensiones (Cod...632)
- Lavadoras, Lubricadoras, Tecnicentros (Cod...951)
- Talleres Mecánicos y de Servicio Automotriz (Cod ...951)
- Centros Comerciales (Cod...620)

58	1	01-0058-001-00
	2	01-0058-002-00
	3	01-0058-003-00
	4	01-0058-004-00
	9	01-0058-009-00
	13	01-0058-013-01
	15	01-0058-013-02
71	1	01-0058-015-01
		01-0058-015-02
		01-0058-015-03
71	1	27-0071-001-00

Esta disposición se aplicará para las edificaciones, aumentos y remodelaciones de las existentes, sea que estas fuesen destinadas parcial o totalmente a cualquiera de los usos determinados como prohibidos.

Art. 15.- De las Condiciones de Edificación.

Con el objeto de garantizar el normal y eficiente servicio del sistema de Transporte Aerovía, se deja establecido que toda solicitud relativa a nuevas edificaciones, aumentos y remodelaciones de las existentes, en los predios señalados en el siguiente cuadro, será analizada por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil (EPMTG, EP) y la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial (DUOT) de la Municipalidad de Guayaquil.

Lotes afectados por el proyecto. –

MANZANAS	PREDIOS	CÓDIGOS
3	1	01-0003-001-00
	2	01-0002-002-00
27	27	02-0027-001-01
29	7	27-0029-007-00
34	1	01-0034-001-01
		01-0034-001-02
	2	01-0034-002-01
		01-0034-002-02
34	5	01-0034-005-01
		01-0034-005-02
36	2	02-0036-002-00
	3	02-0036-003-01
	4	02-0036-004-00
	6	02-0036-006-00
44	1	02-0044-001-03
		02-0044-001-08
	2	02-0044-002-02
02-0044-002-03		
46	1	02-0046-001-01
		02-0046-001-02

Art. 16.- Los proyectos arquitectónicos ingresados en la municipalidad por promotores inmobiliarios o propietarios de las edificaciones nuevas, así como de las remodelaciones o aumentos de las existentes que se acojan a este Régimen Especial, se canalizarán a través de la Ventanilla Única una vez analizados por el director de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Subdirección de Control de Edificaciones y Uso del Suelo.

Art. 17.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

17.1. En todos los aspectos que no son normados en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido de manera específica en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil vigente.

17.2. Los proyectos arquitectónicos que se acojan a este Régimen Especial, no serán sometidos al análisis relacionado con la Excepción de las Normas a las que hace referencia el Art. 7.2 de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil vigente.

Art. 18.- Todo lo dispuesto en las normas y disposiciones contenidas en la presente ordenanza, salvo lo referido al requerimiento de parqueos que se mencionan en los artículos 7 y 10, podrán ser

aplicadas en cualquier otro sector de la ciudad que así se lo requiera.

El requerimiento de aparcamiento se registrará en estos casos según lo establecido en el anexo 5 de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones vigente.

OTRAS DISPOSICIONES

PRIMERA Las solicitudes de trámites referidas a aprobación de Planos y Registro de Construcción, que hayan sido presentadas en el Municipio hasta el día anterior a la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de las Ordenanzas vigentes a la fecha de presentación.

SEGUNDA Los permisos otorgados por parte de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, antes de la vigencia de esta Ordenanza, tendrán validez por el período establecido en cada uno de ellos.

En caso de haberse iniciado una edificación autorizada, y ésta se hubiere paralizado por razones no relacionadas con procedimientos municipales y cuyo permiso se encuentre caducado, es decir que no se hubiese solicitado prórroga del permiso dentro del plazo de vigencia, se solicitará un nuevo permiso de construcción que se someterá a la presente Ordenanza.

Para el caso de Registros de Construcción concedidos, que estuviesen caducados, pero no se hubiere ejecutado obra alguna, es decir que no se hubiese solicitado prórroga del permiso dentro del plazo de vigencia, se solicitará un nuevo permiso de construcción que se someterá a la presente Ordenanza.

Para el caso de Registros de Construcción que no se encuentren caducados, y en los predios del caso no se

hubiere iniciado obra alguna, se mantendrán vigentes las normas con las cuales aquellos se emitieron.

TERCERA La Municipalidad publicará un "Manual de Buenas Prácticas para la Construcción de Cubiertas y Muros Verdes", que facilite la implementación de especificaciones técnicas constructivas y de mantenimiento que sirva de uso por parte de propietarios y/o profesionales que incorporen este tipo de proyectos.

DISPOSICIÓN FINAL

Derógase el Art. 5 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil el 29 de septiembre del 2011, y publicada en Gaceta Oficial No. 21 el 31 de octubre del 2011, referente al numeral 7.1 Inaplicabilidad de normas por condiciones de edificación previa.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y registrará desde su publicación en ésta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS ASÍ COMO EN AUMENTOS O REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO DE LA RESIDENCIALIDAD EN LA ZONA CENTRAL DE LA URBE A TRAVÉS DE INCREMENTOS EN EL PORCENTAJE DE LOS INDICADORES DE EDIFICABILIDAD Y USO

DEL SUELO", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 2 y 9 de mayo de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 9 de mayo de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS ASÍ COMO EN AUMENTOS O REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO DE LA RESIDENCIALIDAD EN LA ZONA CENTRAL DE LA URBE A TRAVÉS DE INCREMENTOS EN EL PORCENTAJE DE LOS INDICADORES DE EDIFICABILIDAD Y USO DEL SUELO"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

Guayaquil, 10 de mayo de 2019

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

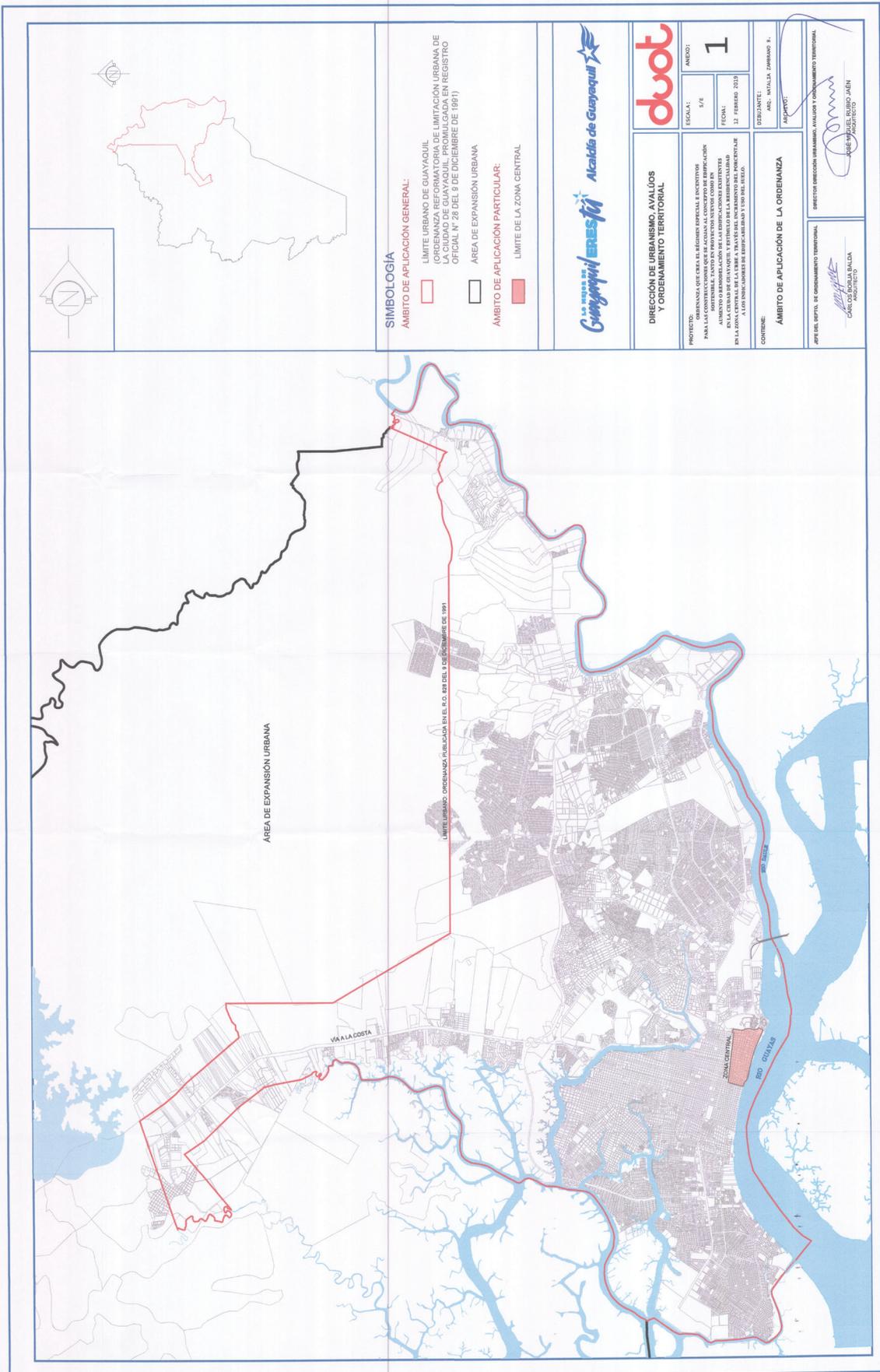
Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, la **"ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS ASÍ COMO EN AUMENTOS O REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO DE LA RESIDENCIALIDAD EN LA ZONA CENTRAL DE LA URBE A TRAVÉS**

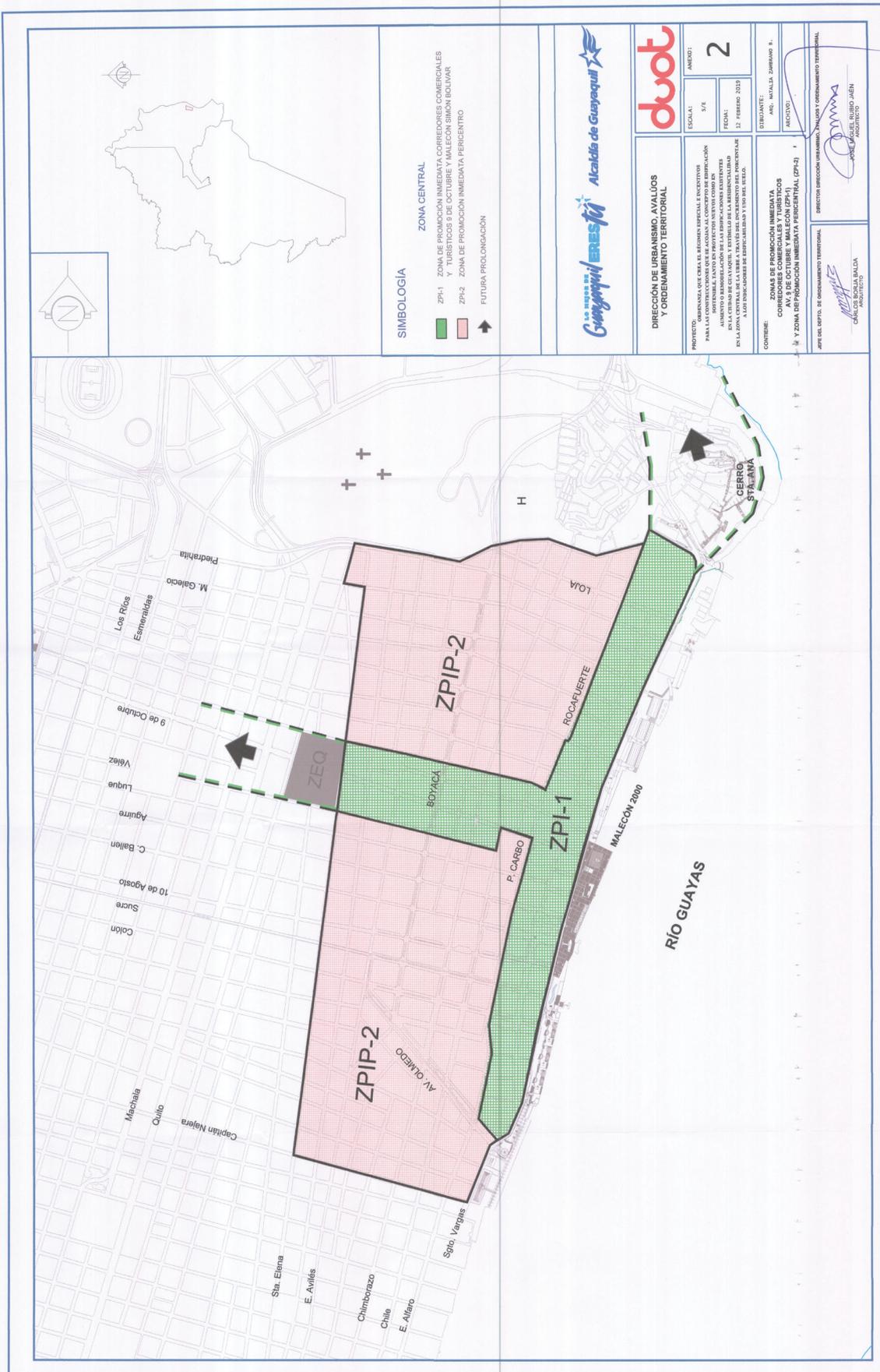
DE INCREMENTOS EN EL PORCENTAJE DE LOS INDICADORES DE EDIFICABILIDAD Y USO DEL SUELO", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 10 días del mes de mayo del año 2019.- LO CERTIFICO.-

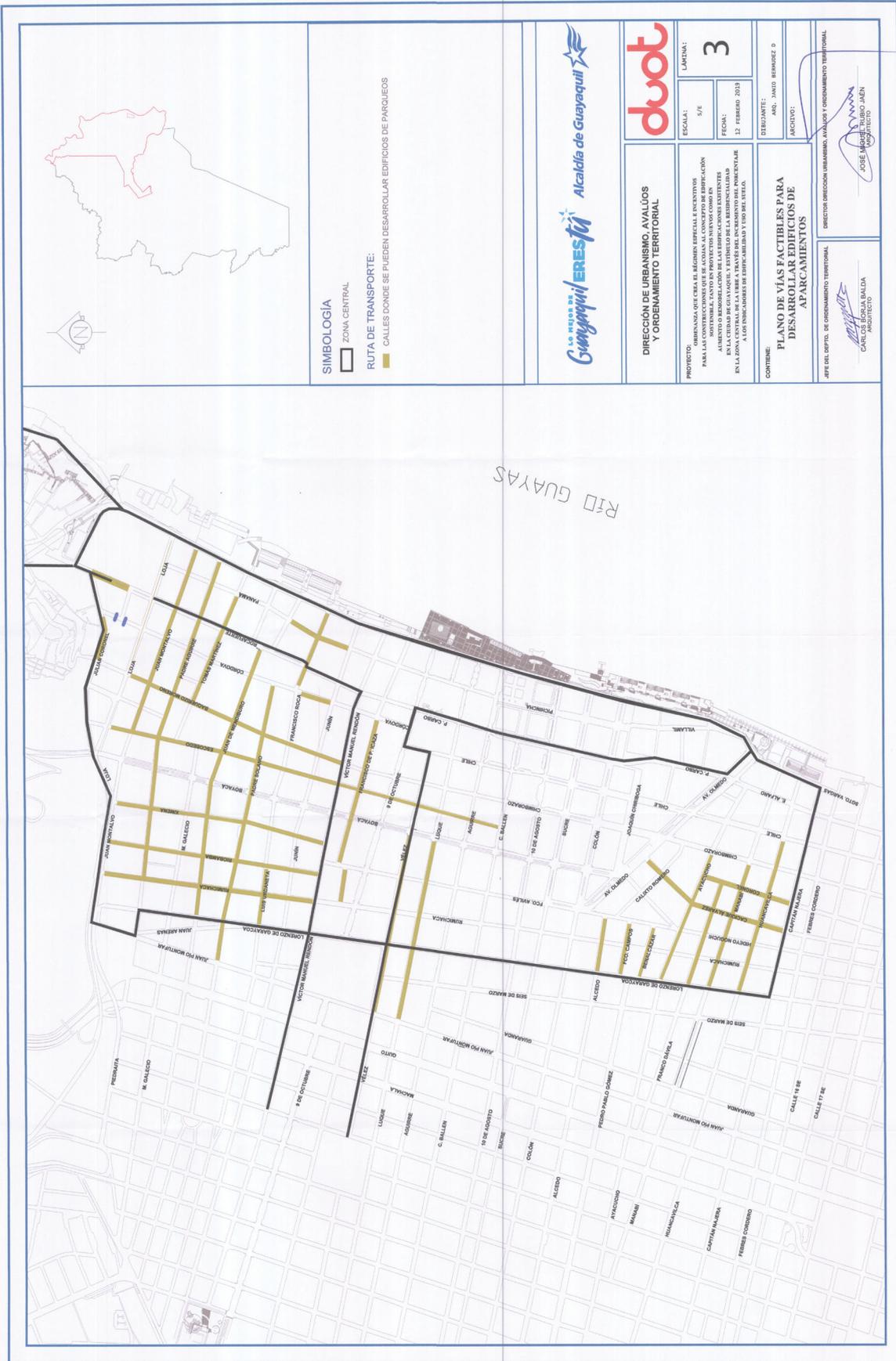
Guayaquil, 10 de mayo de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

ANEXOS







SIMBOLOGÍA
 [Outline] ZONA CENTRAL
RUTA DE TRANSPORTE:
 [Yellow line] CALLES DONDE SE PUEDEN DESARROLLAR EDIFICIOS DE PARQUEOS

Alcaldía de Guayaquil
duob

DIRECCIÓN DE URBANISMO, AVALUOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 PROYECTO: REVISIÓN DE LA ZONA CENTRAL DE GUAYAQUIL PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN CON SERVICIOS DE USO MIXTO Y ALTERNATIVAS DE DESARROLLO EN LA ZONA CENTRAL DE GUAYAQUIL Y ESTUDIO DE LA RESIDENTIALIDAD A PARTIR DE LA ZONA CENTRAL DE GUAYAQUIL Y SU ENTORNO URBANO
 ESCALA: 5/E
 FECHA: 12 FEBRERO 2019
 LÁMINA: 3

CONTIENE:
PLANO DE VÍAS FACTIBLES PARA DESARROLLAR EDIFICIOS DE APARCAMIENTOS
 DEBUTANTE: ING. JAVIER BERRIOZU D
 ARCHIVO:
 DIRECTOR DE COORDINACIÓN URBANISMO, AVALUOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 JEFE DEL DEPTO. DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 CARLOS SORJA BALDA
 JOSE MARIANO JAJEN

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el 14 de julio de 1994, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, expidió la “Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus Distintas Manifestaciones”, en la cual en su artículo 1 se establecen las instituciones beneficiarias, así como los montos de los recursos que asigna la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para la difusión de la cultura en el Cantón;
- Que,** dicha Ordenanza ha sido materia de varias reformas en su Artículo 1, que contempla una asignación anual municipal a varias instituciones culturales; la última publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 63 del 16 de junio de 2017;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 23 que las personas tienen derecho, entre otros, a difundir sus propias expresiones culturales;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de promover y patrocinar –entre otras- las culturas y las artes en beneficio de la colectividad del cantón letra q) del Art. 54;
- Que,** la Contraloría General del Estado, mediante oficio #5852 SCG del 16 de marzo de 2012, indicó que la Municipalidad de Guayaquil cuenta con la facultad de promover y patrocinar las culturas y las artes, en beneficio de la colectividad del Cantón;
- Que,** la Asociación Cultural Sarao tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, su estatuto fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1195 por el Ministerio de Educación y Cultura publicado en el Registro Oficial

No. 659 del 9 de abril de 1991. Dicha Asociación tiene entre sus principales objetivos: Defender, propiciar y contribuir al nacimiento y desarrollo de la danza y el teatro contemporáneo en la ciudad de Guayaquil, como importante factor social y cultural; así como también promover, fomentar y difundir producciones artísticas en teatro y danza en todos los niveles y géneros;

- Que,** el Presidente de la Asociación Cultural Sarao y el Director Artístico del Centro Cultural Sarao, mediante comunicaciones dirigidas al señor Alcalde y al Director de Cultura solicitan se incluya a dicha institución en la Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus distintas manifestaciones, solicitando la cantidad de USD \$ 50,000.00;
- Que,** el Director de Cultura con oficio No. **DC-BIB-2018-1257** de fecha octubre 16 de 2018, manifestó al señor Alcalde estar de acuerdo en que se incluya a la Asociación Cultural Sarao dentro de las entidades beneficiarias de la Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus distintas manifestaciones, con una asignación económica de USD \$ 50,000.00; y,
- Que,** mediante oficio No. **AG-2018-30164** el Primer Personero Municipal autoriza a la Procuraduría Síndica Municipal se proceda con la elaboración del proyecto de Reforma, para incluir a dicha organización, con el monto recomendado por el Director de Cultura.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA “ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES”**

Art. Único. - Sustitúyase el Art. 1 de la Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus Distintas Manifestaciones, por el siguiente:

“Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 letra q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, destinará y entregará una asignación anual y permanente, en concepto de auspicio para la ejecución específica de actividades culturales que estimulen el fomento de las ciencias, la literatura y las artes, en favor de las siguientes instituciones constituidas sin fines de lucro, y hasta por los montos que se detallan a continuación:

1.1.- Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo del Guayas:	USD \$ 20,000.00
1.2.- Colegio de Artes "Antonio Neumane". - Distrito 09D-03 Ministerio de Educación:	USD \$ 30,000.00
1.3.- Fundación para el desarrollo y difusión Corales:	USD \$ 30,000.00
1.4.- Fundación Sociedad Femenina de Cultura:	USD \$ 50,000.00
1.5.- Fundación Orquesta Sinfónica Juvenil del Ecuador (FOSJE):	USD \$ 20,000.00
1.6.- Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE):	USD \$ 30,000.00
1.7.- Fundación Educativa, Social y Cultural "Beatriz Parra Durango":	USD \$ 30,000.00
1.8.- Asociación Cultural Las Peñas de Guayaquil:	USD \$ 20,000.00
1.9.- Fundación Armonía:	USD \$ 20,000.00
1.10.- Fundación de Desarrollo Integral del Negro Ecuatoriano (FUDINE):	USD \$ 10,000.00
1.11.- Corporación Zona Escena:	USD \$ 30,000.00
1.12.- Asociación Cultural "Sarao":	USD \$ 50,000.00

ç

La Orquesta Filarmónica Municipal de Guayaquil será beneficiaria en forma anual y permanente de una asignación de sesenta mil dólares americanos como auspicio para la ejecución de sus actividades culturales.

Los egresos necesarios para el cumplimiento de las asignaciones detalladas en este artículo, serán aplicados con cargo al presupuesto correspondiente de la Dirección de Cultura, que se establece en la Ordenanza Presupuestaria de cada ejercicio económico; tales asignaciones se transferirán previo cumplimiento de las formalidades exigidas en la ley y ordenanzas municipales aplicables, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de vigencia del presupuesto de la entidad municipal.”

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA “ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 25 de abril y 2 de mayo de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 6 de mayo de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA “ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 8 de mayo de 2019

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, la **REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA**

“ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 8 días del mes de mayo del año 2019.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 8 de mayo de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza vigente que regula el manejo de la Terminal de Transferencia de Víveres de Guayaquil fue expedida con fecha 31 de mayo de 2000.

QUE, en virtud del tiempo transcurrido es necesario actualizar el marco normativo de la Terminal de Transferencia de Víveres con la finalidad de que responda a la realidad organizacional, normativa y material.

QUE, la Terminal de Transferencia de Víveres debe contar con legislación actualizada que norme su manejo y financiamiento.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
REGLAMENTARIA DE LA TERMINAL
DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DE
GUAYAQUIL”**

Art.1.- La presente Ordenanza Reglamentaria norma la prestación de los servicios que comprenden la introducción, comercialización de víveres al por mayor, y otras actividades autorizadas que se realicen en la Terminal de Transferencia de Víveres, así como establecer las disposiciones que deben observarse para su organización, administración, funcionamiento, seguridad y mantenimiento operativo, y prestación de otros servicios complementarios.

Art. 2.- El área de prestación de los servicios que se brinden en la Terminal de Transferencia de Víveres, comprenderá los espacios edificados que conforman esta infraestructura municipal, así como las áreas de expansión o desarrollo definidas por el GAD Municipal, bajo las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se aprueben posteriormente, quedando expresamente prohibido que en su perímetro se almacenen y expendan comestibles o productos perecibles, similares o no a los que se comercialicen en la Terminal, o que se ocupe indebidamente y sin la autorización que corresponda, la vía pública.

En las zonas adyacentes se observará lo que se dispone en la Ordenanza que regula su entorno.

Art. 3.- DEFINICIONES GENERALES: Para efectos de aplicación de esta Ordenanza reglamentaria, se realizan las siguientes definiciones:

3.1.- Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales. - Es el funcionario bajo cuya responsabilidad estará el control de esta dependencia, para el funcionamiento integral y óptimo de la Red de Mercados que incluye la Terminal de Transferencia de Víveres, con el propósito de lograr en favor de la comunidad, la comercialización de víveres y productos alimenticios y demás objetos de venta, bajo estándares de óptima calidad, sanidad y salubridad en el servicio.

3.2.- Departamento de Mercados, Mayoristas, Minoristas, Bahías y Áreas de Ordenamiento. - Es el Departamento cuyas funciones son las de planificar, organizar, administrar, dirigir, controlar, velar por el buen uso de las instalaciones, adecuado mantenimiento coordinar la actualización

de las normas y manejo eficiente de la red de mercados que comprende la Terminal de Transferencia de Víveres, en el cantón Guayaquil.

3.3.- Jefe de Mercados Mayoristas y Minoristas. - Es el funcionario responsable de controlar, atender, coordinar las actividades en la red de mercados y las que se realizan en la Terminal de Transferencia de Víveres, con la finalidad de precautelar el funcionamiento vinculado de las instalaciones municipales, así como de personas que realizan actividades autorizadas y laboran en el interior del mismo, para ofrecer a la ciudadanía servicios de calidad.

3.4.- Jefe de Operaciones. - Es el servidor municipal responsable de organizar, dirigir, controlar el normal funcionamiento internamente, y velar que se cumpla un adecuado desarrollo y mantenimiento de la Terminal de Transferencia de Víveres.

3.5.- Jefe de Mantenimiento, Supervisor e Inspectores de la Terminal de Transferencia de Víveres. - Son servidores municipales, encargados de ejercer sus funciones en la Terminal de Transferencia de Víveres, cumpliendo lo que se establece en el Manual de Funciones por cargo.

3.6.- Introdutores. - Son los productores, proveedores o aquellas personas que ejercen la actividad de producir, dotar y/o aprovisionar de productos alimenticios de diversos géneros, a los comerciantes mayoristas ocupantes de los puestos en la Terminal de Transferencia de Víveres, mismos que ingresarán con la debida guía de remisión.

3.7.- Usuario autorizado.- Es toda persona natural o jurídica, registrada y habilitada por el Departamento de Mercados.

3.8.- Comerciantes mayoristas. - Son las personas calificadas y registradas por el Departamento de Mercados en su área de competencia, que se encarga de comercializar al por mayor en la Terminal de Transferencia de Víveres, a los comerciantes minoristas y/o usuarios autorizados, cualquiera de los productos que específicamente le fueran permitidos.

3.9.- Comerciantes minoristas de la Red

de Mercados. - Son las personas calificadas y registradas por el Departamento de Mercados en su área de competencia, facultadas a ingresar y adquirir de los comerciantes mayoristas en la Terminal de Transferencia de Víveres, los productos alimenticios que se expenden y que posteriormente comercializarán al por menor a los consumidores, principalmente en los centros de abasto de la red municipal.

3.10.- Comerciante mayorista titular de un puesto. - Es toda persona natural o jurídica que ejerce actos lícitos de comercio, registrado y autorizado como ocupante titular de un puesto en la Terminal de Transferencia de Víveres.

3.11.- Comerciante mayorista alterno de un puesto. - Es la persona designada por el comerciante mayorista titular, aceptada y autorizada por el Departamento de Mercados en su área de competencia, que actuará como sustituto en ausencia temporal del comerciante titular, y será responsable en el uso y manejo del puesto asignado.

3.12.- Personal auxiliar de los comerciantes mayoristas titulares de los puestos o de los operadores titulares de puestos de comida preparada y afín.- Son aquellas personas que en el caso de estar designadas por cada comerciante mayorista titular de un puesto, hasta un máximo de tres, y autorizados por el Departamento de Mercados en su área de competencia, se encargarán de trasladar los productos desde los andenes de carga y descarga hacia los correspondientes puestos de comercialización, así como de mantener los productos y los puestos en completo estado de orden y limpieza, ayudando en las tareas al comerciante titular y/o alterno.

Los auxiliares de los puestos de comida preparadas y afines serán designados hasta un número de tres personas, por los operadores titulares, y tendrán como función la de colaborar en la atención al público, el aseo y limpieza del sitio en el que desenvuelvan sus actividades.

Tales auxiliares deberán ser registrados en el Municipio de Guayaquil por parte de los comerciantes titulares.

3.13.- Terminal de Transferencia de

Viveres. - Es la infraestructura de propiedad municipal vinculada a la red de mercados, establecida específicamente para que en ésta se realicen actividades de introducción, abastecimiento, acopio temporal y comercialización de productos al por mayor, los que posteriormente deberán ser expendidos directamente a los comerciantes minoristas y/o usuarios, y a través de estos a los consumidores finales.

3.14.- Vehículos Pesados. - Se denominan vehículos pesados a aquellos con más de 3.5 toneladas de capacidad de carga, de dos o más ejes, en los cuales ingresarán los productos autorizados a la Terminal de Transferencia de Viveres, para su posterior y correspondiente comercialización.

3.15.- Vehículos Livianos.- Se denominan vehículos livianos a aquellos cuya capacidad de carga sea hasta de 3,5 toneladas; en los cuales, tanto los introductores pueden ingresar sus productos a la Terminal de Transferencia de Viveres, como los comerciantes minoristas y/o usuarios autorizados que han adquirido los productos en la Terminal de Transferencia de Viveres, pueden transportar exclusivamente los productos desde este sitio hacia los distintos mercados y centros de abastos o de consumo, para la venta a los consumidores finales.

3.16.- Puestos de comida preparada y afines. - Son los espacios adecuados al interior de la Terminal de Transferencia de Viveres, asignado por la administración municipal de competencia, para el expendio y consumo de alimentos preparados en sitio; puestos que guardarán las especificaciones técnicas, diseño, normas, dimensiones y características establecidas a través del Departamento de Mercados.

3.17.- Operador titular de un puestos de comida y afín. - Persona autorizada por el Departamento de Mercados en su área de competencia, para ejercer actividades de venta o expendio de comidas preparadas o bebidas no alcohólicas, en los puestos de comida establecidos para tal efecto.

3.18.- Operador alterno de un puesto de comida preparada y afín. - Es la persona designada por el operador titular, aceptada y autorizada por el Departamento de Mercados en su área de competencia,

que actuará como sustituto en ausencia temporal del titular, y será responsable en el uso y manejo del puesto de comida preparada y afín.

3.19.- Casetas de Registro y Control de Ingreso de Vehículos Pesados y Livianos para introductores de productos. - Casetas ubicadas en la vía de acceso de vehículos pesados y livianos, donde están implementados los sistemas automatizados de control y registro de los ingresos de tales automotores.

3.20.- Caseta de Registro y Control de Salida de Vehículos Pesados y Livianos introductores de productos. - Caseta ubicada a la salida de los vehículos pesados y livianos introductores de productos, en la que se llevará registros de la salida de los vehículos y controles.

En la caseta de salida, así como en los cajeros automáticos distribuidos en la Terminal de Transferencia de Viveres, se emitirán los comprobantes de recaudación de los valores, por el tiempo de permanencia de cada vehículo en el interior de la Terminal de Transferencia de Viveres.

3.21.- Caseta de Registro de Ingreso de Vehículos Livianos de comerciantes minoristas y usuarios autorizados. - Caseta ubicada en la vía de acceso de vehículos livianos de quienes realizan actividades de abastecimiento y adquisición de los productos, donde están implementados los sistemas automatizados de control, y registro de los ingresos de tales automotores.

3.22.- Caseta de Registro de Salida de Vehículos Livianos de comerciantes minoristas y usuarios autorizados. - Caseta ubicada a la salida de los vehículos livianos, en la que se llevará los registros de la salida de estos vehículos.

En la caseta de salida, así como en los cajeros automáticos distribuidos en la Terminal de Transferencia de Viveres, se emitirán los comprobantes de recaudación de los valores, por el tiempo de permanencia de cada vehículo en el interior de la Terminal de Transferencia de Viveres.

3.23.- Boleta de Autorización de Ingreso de Vehículos. - Ticket o documento pre

impreso, pre numerado y codificado, con sistema de seguridad de código de barras, a ser entregado a los conductores de los vehículos pesados y livianos que transportan los productos, para que sea posteriormente devuelto en las Casetas de Registro de Salida de Vehículos Pesados y Livianos de los introductores de productos o en los cajeros automáticos implementados en la Terminal, a efecto de establecer el valor a pagarse.

3.24.- Recibo de Pago. - Documento entregado por el operador en cada caseta de registro de salidas de los vehículos livianos y pesados, en el que se consigna el valor pagado por la permanencia en las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres del vehículo en su interior.

3.25.- Operador de Caseta de Control. - Servidor municipal que en cada una de las casetas de registros vehiculares es el encargado de dar las autorizaciones e instrucciones de entrada o salida, tomar los datos que se consideren necesarios para consignarlo en la Boleta de Autorización por cada Ingreso motorizado permitido.

Los funcionarios asignados a las casetas de control para el registro de salida de vehículos y los cajeros automáticos implementados, serán los sitios autorizados para efectuar el cobro de los valores y/o multas establecidos en la presente Ordenanza.

3.26.- Andenes. - Área de carga y descarga de productos permitidos en la Terminal de Transferencia de Víveres, y lugar donde se efectuarán las transacciones de compra y venta de productos entre introductores y comerciantes mayoristas.

3.27.- Credencial municipal de identificación para el ingreso a la Terminal de Transferencia de Víveres.- Documento expedido por el Departamento de Mercados, en el que se determina la identidad y datos de la persona calificada y autorizada para ejercer sus labores en la Terminal de Transferencia de Víveres, bien sea como comerciante mayorista (titular y alterno), comerciante minorista, comerciante minorista alterno, usuario, operador de puestos de comida (titular o alterno), o auxiliares de comerciantes mayoristas u operadores de puestos de comida.

Art. 4.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza sustitutiva reglamentaria define y regula las relaciones entre los comerciantes mayoristas, minoristas y/o usuarios, transportistas pesados y livianos, Operadores, Auxiliares y demás personas autorizadas que realicen alguna actividad en el interior de la Terminal de Transferencia de Víveres.

En lo que fuere procedente, su aplicación también será para los servidores municipales que laboran o tengan que ingresar a la Terminal de Transferencia de Víveres.

Art. 5.- De la Obligatoriedad. - La observancia y aplicación de la presente Ordenanza tiene carácter obligatorio para todas las personas que de cualquier forma ejerzan alguna actividad, o hagan uso de las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres de Guayaquil, incluidos los servidores municipales.

Art. 6.- De la administración y control de la Terminal de Transferencia de Víveres.- La organización, administración, control, supervisión, seguridad, etc., de las actividades que se realicen en la Terminal de Transferencia de Víveres y el mantenimiento preventivo, operativo y específico de sus instalaciones, serán ejercidas por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales a través del Departamento de Mercados, y de las Direcciones municipales que correspondan de acuerdo con sus competencias.

Art.7.- Del Jefe de Mercados Mayoristas y Minoristas. - Además de las funciones establecidas en el Manual de descripción de cargos, en el ámbito de la Terminal de Transferencia de Víveres, cumplirá las siguientes:

7.1.- Definir las políticas y lineamientos para la planificación y funcionamiento de la Terminal de Transferencia de Víveres y someterlas a la aprobación del Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, en forma previa a su aplicación.

7.2.- Elaborar el Anteproyecto Anual de Presupuesto de la Terminal de Transferencia de Víveres, para su trámite legal.

7.3.- Conocer los informes periódicos

del Jefe de Operaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, respecto al cumplimiento de planes y programas.

7.4.- Conocer y absolver las consultas del Jefe de Operaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, respecto al cumplimiento de políticas, normas y procedimientos vigentes.

7.5.- Elaborar el Plan Operativo para el funcionamiento y mantenimiento de la Terminal de Transferencia de Víveres, el mismo que será aprobado por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

7.6.- Autorizar y controlar el otorgamiento de los permisos para la ocupación de los puestos de la Terminal de Transferencia de Víveres a través del área de competencia.

7.7.- Las demás que le asigne el Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

7.8.- Conocer y coordinar los procesos y fiscalizaciones de los servicios de limpieza y de seguridad.

Art. 8.- De la Administración General en la Terminal de Transferencia de Víveres.

- La administración de la Terminal de Transferencia de Víveres de Guayaquil, se ejecutará a través del Jefe de Operaciones, cuyas funciones serán las siguientes:

8.1.- Responder de sus funciones ante el Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y el Jefe de Mercados, Mayoristas, Minoristas.

8.2.- Planificar, dirigir, y supervisar la ejecución de actividades técnico-operativas, de servicios de apoyo administrativo, y de control en el funcionamiento, mantenimiento operativo y conservación de las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres.

Para otros mantenimientos específicos recurrirá a otras instancias administrativas que le competan en la Municipalidad.

8.3.- Acatar y hacer cumplir las normas legales y generales de carácter técnico operativo, administrativas y de seguridad

física que rijan las actividades de la Terminal de Transferencia de Víveres.

8.4.- Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas para el debido funcionamiento de la Terminal de Transferencia de Víveres.

8.5.- Coordinar con el Director Financiero Municipal, el cobro adecuado y oportuno de los valores establecidos por la utilización y ocupación de las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres.

8.6.- Facilitar un oportuno y eficiente servicio de comercialización y distribución de productos como de los servicios complementarios, a través de un funcionamiento apropiado de las dependencias e instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres.

8.7.- Llevar a cabo los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de los puestos, las instalaciones y equipos de la Terminal de Transferencia de Víveres y supervisar su cumplimiento.

8.8.- Las demás que se establezcan en el Manual de funciones por cargo vigente.

8.9.- Conocer y coordinar los procesos y fiscalizaciones de los servicios de limpieza y de seguridad.

Art.9.- De la solicitud para la ocupación de puestos en la Terminal de Transferencia de Víveres.

- El comerciante mayorista, así como el operador de puestos de comida, que solicite un puesto en la Terminal de Transferencia de Víveres, deberá presentar previo al trámite de aprobación de la solicitud, los procesos y requisitos determinados en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Trámite previo a la aprobación.-

Previo a la aprobación de las solicitudes para ocupación de puestos en la Terminal de Transferencia de Víveres, se constatará que el solicitante no tenga asignado un puesto como comerciante minorista en la Red de Mercados, o en la Terminal de Transferencia de Víveres; también, verificará que no tenga impedimento por alguna causa debidamente comprobada; y, de existir disponibilidad se le iniciará el trámite correspondiente para la calificación

de la solicitud, autorización, registro y el permiso de ocupación correspondiente. Deberá también verificarse que ni cónyuges ni hijos, con el mismo domicilio del solicitante, tengan más de un puesto en el Terminal.

Art. 11.- De la aprobación y autorización del permiso para ocupar un puesto en la Terminal de Transferencia de Víveres.- Corresponderá al Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, calificar, aprobar y autorizar la solicitud para la ocupación de puestos en la Terminal de Transferencia de Víveres, Una vez que el comerciante mayorista asignado haya cumplido con los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza, deberá cancelar en la ventanilla de recaudación de la Dirección Financiera Municipal el valor correspondiente al permiso de ocupación y así obtener la credencial de identificación en el Departamento de Mercados.

Igual procedimiento se seguirá para el caso del operador titular de puesto de comida preparada y afín.

Art. 12.- El permiso de ocupación de puesto, o de puesto de comida, será un documento único, indispensable, individual e intransferible, con el que se acreditará un espacio en la Terminal de Transferencia de Víveres a los comerciantes mayorista titulares y alternos, a los operadores titulares y alternos de puestos de comida que hayan cumplido con los requisitos respectivos.

Art. 13.- Del valor a pagarse por la ocupación de puestos en la Terminal de Transferencia de Víveres. - El valor del permiso de ocupación de puestos en la Terminal de Transferencia de Víveres, será el que establece el **Art. 2** de la Ordenanza que actualiza los valores por la ocupación de los puestos en los mercados municipales; Ordenamientos municipales; e ingreso de vehículos a la Terminal de Transferencia de Víveres. Acción que corresponde a la emisión del comprobante **TASA DE OCUPACION DE PUESTO DE MERCADO** según código catastral asignado.

Art. 14.- Forma de pago de los valores por la ocupación de puestos en la Terminal de Transferencia de Víveres. - Los pagos

de los permisos de ocupación de puestos en la Terminal de Transferencia de Víveres serán trimestrales; por lo que el ocupante registrado cancelará por adelantado, dentro de los últimos quince días del trimestre anterior al que se inicia.

Art. 15.- De la vigencia, suspensión y revocatoria del permiso de ocupación de puestos en la Terminal de Transferencia de Víveres. - Los permisos que se otorgan serán válidos dentro del respectivo año calendario, es decir, hasta el 31 de diciembre de cada año; por lo que el Departamento de Mercados, deberá renovarlos por lo menos con 15 días de anticipación a su vencimiento, verificando que se encuentre al día en sus obligaciones.

Los permisos de ocupación de puestos en la Terminal de Transferencia de Víveres, podrán ser suspendidos o revocados, en caso de no cumplir con lo establecido en los artículos 14 y 19 de la presente Ordenanza, como de las demás que sean motivo para este acto.

Art. 16.- De los puestos de la Terminal de Transferencia de Víveres.- Los espacios ubicados sobre andenes para la comercialización de víveres, obedecerán a una clasificación por giros de actividades; y los de comidas preparadas en los sitios destinados e identificados en planos aprobados por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

Art. 17.- De la utilización de un puesto en la Terminal de Transferencia de Víveres. - Los puestos de la Terminal de Transferencia de Víveres estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipo de producto y actividad, que serán atendidos por el comerciante mayorista titular en las actividades de víveres y otros autorizados; o por el operador titular en el puesto de comida, que en todos los casos hayan obtenido su permiso de ocupación.

Art. 18.- Para la ocupación de un puesto para comercializar al por mayor productos alimenticios y otros autorizados en la Terminal de Transferencia de Víveres, existirá un comerciante titular y máximo dos alternos.

De comprobarse que alguno de los comerciantes antes indicado, se encuentren

registrados como ocupante de otro puesto en la Red de Mercados Municipales o que ocupa más de uno en la Terminal de Transferencia de Víveres, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

Art. 19.- El Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, respecto de la disponibilidad de puestos, deberá actuar de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, debiendo remitirse el informe respectivo a la Dirección de Justicia y Vigilancia para que un Comisario Municipal conozca y resuelva sobre el presunto incumplimiento de las Ordenanzas.

Art. 20.- De la asignación de puestos disponibles. - Corresponderá al Director de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, asignar puestos disponibles o puestos nuevos, de acuerdo a la actividad que realiza el comerciante mayorista que no tenga asignado otro puesto en la Terminal de Transferencia de Víveres o en la Red de Mercados, o que no haya sido separado del puesto por cualquier causa comprobada. En todo caso tal asignación se realizará luego de la verificación del cumplimiento de requisitos de los postulantes previstos en la Ordenanza.

En el caso de los puestos de comida, para el Operador del mismo, se seguirá un procedimiento similar al indicado.

Art. 21.- Del pago que deba hacerse por el ingreso de los vehículos pesados y livianos, a las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, su ocupación temporal y utilización. - En las casetas correspondientes se pagará por el ingreso, ocupación temporal y utilización de las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, los siguientes valores:

- Por cada ingreso de los vehículos pesados, **US\$2.00**, por hora o fracción.
- Por cada ingreso de los vehículos livianos de los introductores, **US\$2.00**, por hora o fracción.
- Por cada ingreso de los vehículos livianos, **US\$0.50**, por hora o fracción.

Lo que se deba pagar por el ingreso de los vehículos pesados y livianos a las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, será exigible en todas las ocasiones en que se produzca el acceso de los referidos vehículos.

Art. 22.- Del pago que deba hacerse por la ocupación de espacios físicos por parte de los puestos de comida destinados al expendio de comidas rápidas preparadas.- Para la ocupación de espacios destinados para puestos de comidas preparadas, bebidas naturales y afines autorizados será cancelado conforme lo establece el **Art. 2** de la Ordenanza que actualiza los valores por la ocupación de los puestos en los mercados municipales; Ordenamientos municipales; e ingreso de vehículos a la Terminal de Transferencia de Víveres.

Art. 23.- En los casos de mora del canon de arrendamiento, serán sancionados con la clausura y/o desocupación del puesto asignado, según lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Art. 24.- De la obligación de exhibir en los puestos el permiso de ocupación. - Los comerciantes mayoristas y los operadores de puestos de comida autorizados, deberán exhibir una copia de los permisos de ocupación de puestos, en un lugar visible.

Art. 25.- De la obligación de adquirir, exhibir y/o portar la credencial de identificación municipal. - Toda persona autorizada para ejercer sus actividades comerciales o laborales en cualquiera de los puestos (mayoristas o de comida preparada) de la Terminal de Transferencia de Víveres, o que concurren a la misma en calidad de comerciante minorista o usuario autorizado, deberá adquirir, portar y exhibir la credencial municipal de identificación otorgada por el Departamento de Mercados.

El pago de credenciales, será cancelado por el comerciante Titular, Operador o Usuario autorizado por la Autoridad Municipal de competencia en el valor de **\$2,40** establecido en el **Art. 5** de la Ordenanza que actualiza los valores por la ocupación de los puestos en los mercados municipales; Ordenamientos municipales; e ingreso de vehículos a la terminal de Transferencia de Víveres.

Art. 26.- Normas para el correcto uso de la credencial de comerciantes de la Terminal de Transferencia de Víveres. Los comerciantes mayoristas (titulares y alternos), los operadores de puestos de comida (titulares y alternos) y respectivamente sus auxiliares (mayoristas y operadores), están obligados a lo siguiente:

26.1.- Portar la credencial de forma visible, desde el ingreso a la Terminal y en todo momento que permanezca dentro de las instalaciones de la misma.

26.2.- La credencial de identificación es el único documento que permitirá el ingreso a estas instalaciones.

26.3.- Mantener en buen estado la credencial de identificación, en caso de deterioro o pérdida de la credencial, deberán notificarlo inmediatamente al Departamento de Mercados y solicitar el reemplazo de la misma, previo el pago del valor de la nueva credencial, en un plazo no mayor a 48 horas.

26.4.- Solo podrá utilizarse la credencial municipal como documento de identificación. El mal uso del mismo anula automáticamente su validez.

26.5.- La vigencia de cada credencial estará determinada por el tiempo que el comerciante mayorista principal, alterno y/o auxiliares como de los operadores titulares, alternos y/o auxiliares de puestos de comida, tengan asignado un puesto, le dé el correcto uso al mismo y cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

26.6.- En caso de que los titulares o portadores de la credencial de identificación municipal dejen de ejercer sus labores en la Terminal de Transferencia de Víveres, deberá devolver su credencial al Departamento de Mercados.

Además, el Jefe de Operaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres notificará al Departamento de Mercados de manera inmediata, la caducidad o revocatoria de la validez de cualquier credencial de identificación municipal, para su baja en el Sistema a cargo de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

Art. 27.- De los comerciantes mayoristas que laboren en la Terminal de Transferencia de Víveres. - Los comerciantes mayoristas autorizados y registrados para la ocupación de uno de los puestos, sólo podrán comercializar al por mayor aquellos productos específicamente determinados y autorizados por la Municipalidad, cumpliendo para el efecto lo señalado en la presente Ordenanza.

Art. 28.- De la calificación de los comerciantes mayoristas titulares y operadores titulares de puestos de comida. - El comerciante mayorista que solicite la ocupación de un puesto en la Terminal de Transferencia de Víveres, y la persona que solicite un puesto para operar un puesto de comida para expendio de comidas preparadas, será calificado por el Departamento de Mercados en forma previa a su registro, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 29.- De la calificación de los comerciantes mayoristas alternos y personal auxiliar. - Conjuntamente con la calificación del comerciante mayorista titular, se calificará y podrá ser registrado hasta dos comerciantes mayoristas alternos, según el caso.

Para cada uno de los puestos de expendio al mayoreo de productos en la Terminal de Transferencia de Víveres, se admitirán, calificarán y registrarán hasta tres auxiliares por cada comerciante mayorista titular, siendo éstos escogidos libre y voluntariamente por él; quienes cumplirán con lo señalado en la presente Ordenanza.

En el caso de puestos para comida, se admitirá un operador titular, un alterno y tres auxiliares, y se seguirá un procedimiento similar a lo indicado.

Art. 30.- De los requisitos para la calificación y registro de comerciantes mayoristas titulares, alternos, operadores titulares, alternos y auxiliares de puestos de comida. - Podrán calificar y ser registrados como comerciantes mayoristas titulares, alternos y auxiliares de los puestos, y los operadores titulares, alternos y auxiliares de puestos de comida, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- * Ser mayor de edad
- * No estar registrado como comerciante titular, alterno o auxiliar para otro puesto en la Red de Mercados Municipales o en la Terminal de Transferencia de Víveres.

Para personas naturales y jurídicas:

Presentarán la siguiente documentación:

- Comprobante de pago de la tasa de trámite municipal.
- Formulario "Solicitud para trámites de Mercados".
- Cédula de ciudadanía y el certificado de votación originales de los solicitantes.
- Dos fotos tamaño carnet a color de los solicitantes.
- Certificado de salud de los solicitantes, otorgado por el Ministerio de Salud del Guayas.
- Récord Policial de los solicitantes.

Se verificará en el sistema automatizado el certificado de no adeudar al Municipio de los solicitantes.

Además de la mencionada documentación, las personas jurídicas, adicionalmente, presentarán lo siguiente:

- Escritura de Constitución de la compañía y nombramiento del representante legal.
- Poder especial por el que se designa a las personas que en representación de la compañía actuarán como comerciantes titulares, alternos y/o auxiliares, en los puestos autorizados en la Terminal de Transferencia de Víveres, en un máximo de tres personas en cada caso.

Los documentos antes detallados se presentarán en la ventanilla Universal de la Secretaría Municipal.

Art. 31.- De la actualización de los datos del comerciante mayorista titular y del

operador titular de puesto de comida. - En el caso de que el comerciante mayorista titular o el operador titular de puesto de comida requiera cambiar a las personas que actúan como comerciante alterno o como operador alterno o auxiliares de puesto de comida, deberá rellenar el formulario "Solicitud para trámites de Mercados" y lo entregará en la ventanilla Universal.

Una vez cumplido con lo antes indicado en el párrafo anterior, el nuevo comerciante alterno u operador alterno de puestos de comida, podrá comercializar en el momento que sea notificado, por el Departamento de Mercados.

Art. 32.- De los uniformes de los comerciantes mayoristas titular, alterno, auxiliares y de los operadores titular, alterno y auxiliares de puestos de comida.

- El comerciante mayorista titular, alterno y auxiliares, deberán operar en la Terminal de Transferencia de Víveres utilizando el siguiente vestuario:

Camiseta azul marino de algodón de cuello redondo; además, los operadores de puestos de comida y auxiliares, usarán el mandil y gorra blanca.

32.1.- De verificarse que el comerciante mayorista titular, alterno, auxiliares y las personas que laboran en los puestos de comida, no se encuentran uniformados, se considerará una falta disciplinaria y según el caso, serán sancionados.

Art. 33.- De la suscripción de un acta de entrega-recepción del puesto en la Terminal de Transferencia de Víveres.

- Los comerciantes mayoristas titulares y los operadores titulares de puestos de comida, deberán recibir sus puestos de comercialización, previa suscripción de un Acta de Entrega- Recepción elaborada por el Departamento de Mercados.

Art. 34.- De las reposiciones.- En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción, voluntaria o involuntaria, de los bienes y enseres que formen parte de un puesto de la Terminal de Transferencia de Víveres, responderá el comerciante mayorista o el operador de puesto de comida asignado al puesto en que se produjere tal hecho, debiendo en un plazo no mayor de 48 horas laborables, restituir o reponer

el bien afectado, la reposición de los bienes se podrá llevar a cabo al precio actual de mercado, de conformidad a lo señalado en el *“Reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público”*.

En caso de que no se pueda establecer la responsabilidad, por el bien afectado y que forme parte de las áreas de uso común, los ocupantes responderán el valor a prorrata del perjuicio provocado.

El incumplimiento de lo antes señalado, se cargarán el valor a pagarse en el canon de arrendamiento del puesto en el siguiente trimestre, con los respectivos intereses.

Art. 35.- Del control y seguridad en la Terminal de Transferencia de Víveres.-

El Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, el Jefe de Departamento de Mercados Mayoristas y Minoristas, el Jefe de Operaciones o los Supervisores, podrán solicitar de acuerdo con la ley, la colaboración de los miembros de la Policía Nacional y/o de la Agencia de Tránsito Municipal (ATM), en caso de ser necesario, para controlar el orden interno y externo de la Terminal, en coordinación con el personal encargado del control y seguridad de sus instalaciones.

Art. 36.- Normas generales para los conductores de vehículos livianos y pesados de los introductores en la Terminal de Transferencia de Víveres.-

Los conductores de los vehículos livianos y pesados de los introductores, que ingresen a la Terminal de Transferencia de Víveres, deberán cumplir con las siguientes normas:

36.1.- Detenerse en la *“Caseta de Registro de Ingreso de Vehículos Pesados”*, para que el operador registre su ingreso.

36.2.- Dirigirse por la vía de acceso a los andenes, conservar la derecha y mantener el límite de velocidad dispuesto y señalado en las vías de acceso a los andenes, sin botar desperdicios en dichas vías.

36.3.- Circular hasta donde indique el inspector del área de trabajo y esperar sin pitar hasta que se dé la orden de descarga del producto.

36.4.- Una vez recibida la orden del inspector de trabajo, procede a descargar el producto en el andén respectivo y los desperdicios depositar en los lugares destinados para el efecto.

36.5.- Emplear el tiempo estrictamente necesario para la descarga del producto en el área de trabajo.

36.7.- Una vez cumplida la actividad anterior, procede a salir del área de trabajo, para que el operador de la *“Caseta de Registro de Salida de Vehículos Pesados”*, registre la salida de la Terminal de Transferencia de Víveres.

36.8.- Respetar las señales de tránsito colocadas en el lugar.

36.9.- Precautelar la integridad física del personal que está ejecutando actividades propias del lugar.

Art. 37.- De los vehículos livianos o pesados, introductores de productos. -

Los vehículos livianos o pesados introductores de productos, a más de lo dispuesto en el art. 36, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

37.1.- Todo vehículo liviano o pesado introductor de productos que ingrese a cualquiera de los andenes de la Terminal de Transferencia de Víveres, deberá estar en perfectas condiciones mecánicas e higiénicas, poseer extintor de incendios y, en lo posible alarma de retroceso audible.

37.2.- La carga no podrá exceder la capacidad permitida del vehículo.

37.3.- No deben generar mal olor, ni escurrir líquidos durante su recorrido.

37.4.- Los víveres según su naturaleza deben estar correctamente embalados para su transportación.

37.5.- Los víveres no deben estar cubiertos con hierbas o similares, que puedan generar grandes volúmenes de desechos en la recolección diaria.

Art. 38.- Normas para los vehículos livianos y conductores de los vehículos livianos que ingresen a la Terminal de Transferencia de Víveres. - Los vehículos

livianos que ingresen a la Terminal de Transferencia de Víveres, podrán hacerlo siempre y cuando en éste se transporten exclusivamente personas autorizadas para adquirir productos en el sitio, tales como: comerciantes minoristas y usuarios, con la finalidad de evitar el ingreso indiscriminado de vehículos y personas no autorizadas. Que podrían ocasionar problemas al sistema de trabajo implementado.

Las siguientes normas deberán ser aplicadas a los vehículos livianos que vayan a la Terminal de Transferencia de Víveres, para realizar el traslado de los productos a los diferentes mercados o centros de consumo.

38.1.- Los vehículos tendrán máximo 3.5 toneladas de capacidad de carga.

38.2.- Para el caso de comerciantes minoristas y/o usuarios, éstos deberán solicitar para el ingreso de sus vehículos, previa autorización del director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, detallando en una carta u oficio: el tipo de carro, color, placa, capacidad de carga; con el objeto de elaborar la respectiva carta de autorización o ticket de código de barra, con el cual se pueda ingresar a la Terminal de Transferencia de Víveres.

Los conductores de vehículos livianos que ingresen a la Terminal de Transferencia de Víveres, observarán las siguientes normas:

38.2.1.- Detenerse en la "*Caseta de Registro de Ingreso de Vehículos Livianos*", para que el operador registre su ingreso.

38.2.2.- Dirigirse por la vía de acceso a los andenes, conservar la derecha y mantener un límite de velocidad dispuesto y señalizado en las vías de acceso a los andenes, sin botar desperdicios en dichas vías.

38.2.3.- El vehículo debe circular donde indique el inspector del área de trabajo y espera sin pitar hasta que se le dé la orden de cargar el producto al vehículo liviano.

38.2.4.- Una vez recibida la orden del inspector de trabajo, procede a cargar el producto del andén respectivo y deposita los desperdicios en los sitios determinados para el efecto.

38.2.5.- Emplear el tiempo estrictamente necesario para cargar el producto en el área de trabajo.

38.2.6.- Una vez cumplida la actividad señalada en el numeral anterior, salir del área de trabajo para que el operador de la "*Caseta de Registro de Salida de Vehículos Livianos*", registre la salida de la Terminal de Transferencia de Víveres.

38.2.7.- Precautelar la integridad física del personal que está ejecutando actividades propias del lugar.

38.2.8.- Respetar las señales de tránsito colocadas en el lugar.

Art. 39.- Se prohíbe a los conductores de todos los vehículos que ingresen a la Terminal de Transferencia de Víveres, lo siguiente:

39.1.- Está prohibido permanecer más del tiempo estrictamente necesario para la carga y/o descarga de los víveres en el área de trabajo.

39.2.- Se prohíbe el ingreso de vehículos a la Terminal de Transferencia de Víveres, que no estén en perfectas condiciones mecánicas e higiénicas.

39.3.- Todo vehículo que arroje o descargue desperdicios en sitios no autorizados dentro de la Terminal de Transferencia de Víveres, en forma intencional o no intencional, deberá recogerlos y depositarlos en los lugares señalados para el efecto, y no podrá salir del lugar si ésta acción no ha sido realizada.

39.4.- En caso de que esto se haga en forma evidentemente intencional y repetidamente, el Jefe de Operaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres dispondrá la aplicación de los correctivos y sanciones necesarias para evitar estos hechos, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ordenanza.

39.5.- Todo vehículo que ocasione algún tipo de daño a las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, en forma intencional o no intencional, deberá responder por el costo de reparación del mismo y no podrá salir del lugar, si esta acción no ha sido realizada.

39.6.- En caso de emergencias, la entrada de vehículos a la Terminal de Transferencia de Víveres, podrá restringirse de acuerdo con las órdenes del Jefe de Operaciones.

39.7.- Además, en la Terminal de Transferencia de Víveres se permitirá la visita de estudiantes e investigadores con la autorización previa del Director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o del señor Alcalde.

Art. 40.- Normas para los comerciantes mayoristas titulares y alternos. - Las personas que se encargarán de las ventas de productos en la Terminal de Transferencia de Víveres, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

40.1.- Cumplir con las normas dispuestas en la presente Ordenanza.

40.2.- El puesto que fue asignado al comerciante mayorista de la Terminal de Transferencia de Víveres, deberá ser utilizado únicamente para la actividad que solicitó.

40.3.- Todo puesto de la Terminal contará con la señalización proporcionada por el Departamento de Mercados.

40.4.- Cumplir oportunamente con los pagos trimestrales por el permiso de ocupación de un puesto.

40.5.- Considerar y respetar a las autoridades municipales, encargadas de controlar y supervisar la Terminal de Transferencia de Víveres.

40.6.- Cuidar de su seguridad personal y la de los demás, observando las normas de higiene y seguridad vigentes para expender sus productos.

40.7.- Acoger las disposiciones emanadas por los funcionarios municipales.

40.8.- Demostrar buena conducta y disciplina, observando las normas de moral y respeto para los demás, debiendo mantener cordiales relaciones con todas las personas, durante el desempeño de sus labores.

40.9.- Permanecer durante el horario de funcionamiento con su puesto abierto y atendiendo al público.

40.10.- Mantener limpio su puesto de trabajo, para lo cual dejará los desperdicios y basura en los sitios señalados para el efecto.

40.11.- Someterse a los exámenes y controles sanitarios requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o autoridad de Salud.

40.12.- Prestar toda su colaboración en los casos de siniestros o de riesgos inminentes en la Terminal de Transferencia de Víveres, que afecten o puedan afectar a las personas o bienes de este lugar.

40.13.- Cuidar las instalaciones, maquinarias y equipos de la Terminal de Transferencia de Víveres, con el objeto de conservarlos en perfecto estado de funcionamiento, debiendo dar aviso inmediato a los funcionarios municipales, en los casos en que los implementos sufrieran algún daño o desperfecto para su inmediata reparación. Si el daño se agravara o se hace imposible repararlo, a causa de la negligencia evidente del comerciante mayorista titular, alterno o auxiliares, éste responderá por los daños y perjuicios ocasionados a la Terminal de Transferencia de Víveres por dicho acto.

40.14.- Cumplir con los horarios de funcionamiento de la Terminal de Transferencia de Víveres, esto es:

- Introdutores: 14h00 a 02h00.
- Comerciantes minoristas y usuarios: 23h00 a 14h00.

40.15.- Permitir que el personal de seguridad existente, asignada a la Terminal de Transferencia de Víveres, revise o actúe cuando lo consideren necesario.

Art. 41.- Se prohíbe a los comerciantes mayoristas titulares y alternos, y a los operadores titulares y alternos de puestos de comida, lo siguiente:

41.1.- Suspender las labores, promover suspensiones o participar en actos no permitidos por la Ley o demorar el inicio de la atención al público, sin ningún fundamento.

41.2.- Negarse a atender al público, dentro de los horarios previstos y aprobados.

41.3.- El consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en el interior de la Terminal de Transferencia de Víveres, así como su comercialización y/o tenencia. No se permitirá el ingreso de ningún comerciante mayorista titular o alterno a la Terminal de Transferencia de Víveres cuando estuviera bajo los efectos del alcohol o estupefacientes. En caso de reincidencia comprobada, se le suspenderá el permiso de ocupación del puesto.

41.4.- Realizar proselitismo político al interior de la Terminal de Transferencia de Víveres o efectuar reuniones sociales, políticas, gremiales o de cualquier otro género, sea cual fuere el organizador o convocante.

41.5.- Efectuar cambios de actividades comerciales en el puesto, sin autorización municipal o utilizar el puesto como dormitorio u otras actividades no autorizadas por el Departamento de Mercados.

41.6.- Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos o que por su combinación sean capaces de dar lugar a reacciones peligrosas en contacto con otros que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones y bienes de la Terminal de Transferencia de Víveres, de los vehículos que se encuentren en su interior, y la integridad física de las personas que laboran o que concurren a la Terminal.

41.7.- Ocupar directa o indirectamente más de un puesto o local en la Terminal de Transferencia de Víveres.

41.8.- Traspasar derechos o ceder su puesto de venta a cualquier otra persona sin realizar el trámite municipal respectivo.

41.9.- Entregar coimas, dádivas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales o hacer los pagos que correspondan en sitio ajeno a las ventanillas o casetas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

41.10.- Causar daños de cualquier índole a las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres.

41.11.- Escribir leyendas o comunicados ofensivos a la dignidad de las autoridades o servidores municipales, de los compradores o público en general.

41.12.- No dar el uso adecuado a su puesto, vender artículos o productos ajenos a las actividades que se desarrollan en el sitio, que estén contra la Ley o la moral pública.

41.13.- Cometer actos comprobados que impliquen cometimiento de delito o infracción de carácter penal. Será sancionado y se revocará el permiso de acuerdo a la falta que cometiere.

41.14.- Ofender o agredir a sus clientes, autoridades y personas en general.

41.15.- Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres.

41.16.- Utilizar altoparlantes o implementos de voceo en el interior de la Terminal de Transferencia de Víveres.

41.17.- Colgar afiches, pancartas, guindolas, etc.

41.18.- Alterar de cualquier manera el orden público.

41.19.- Extender su puesto más allá de las dimensiones autorizadas por el Departamento de Mercados.

41.20.- Está terminantemente prohibido a cualquier comerciante mayorista titular, alterno o auxiliares, y a los operadores de puestos de comida, proceder por su cuenta y riesgo a la reparación de las instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas, alteración del orden arquitectónico y disposición de los puestos de la Terminal de Transferencia de Víveres, y si por desobediencia a esta disposición se produce un daño y se hace imposible la reparación de la instalación o la misma persona sufriera cualquier tipo de accidente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil no tendrá responsabilidad alguna sobre estos hechos que implicaría culpa grave imputable al causante o a quien hubiere dado las órdenes para dicho acto.

41.21.- Realizar juegos de azar, bingos, rifas o actividades recreativas en el interior de la Terminal de Transferencia de Víveres.

41.22.- Cualquier otro acto prohibido que se estipule en la presente Ordenanza.

Art. 42- Normas generales para los auxiliares de los comerciantes mayoristas titulares o alternos y de los operadores de puestos de comida. - Se observarán las siguientes:

42.1.- Considerar y respetar a las autoridades municipales, encargadas de supervisar y controlar la Terminal de Transferencia de Víveres.

42.2.- Cuidar de su seguridad personal y de las demás personas, que desarrollan algún tipo de actividad en la Terminal de Transferencia de Víveres.

42.3.- Acoger las disposiciones emanadas por los funcionarios municipales.

42.4.- Mantener buena conducta y disciplina, observando las normas de moral y respeto para cada una de las personas presentes en la Terminal de Transferencia de Víveres.

42.5.- En el ejercicio de sus actividades colaborar con la limpieza del lugar, dejando los desperdicios y basura en los sitios señalados para el efecto.

42.6.- Prestar toda su colaboración en los casos de siniestros o de riesgos inminentes en la Terminal de Transferencia de Víveres, que afecten o puedan afectar a las personas y/o bienes de este lugar.

42.7.- Cuidar las instalaciones, maquinarias y equipos de la Terminal de Transferencia de Víveres, con el objeto de conservarlos en perfecto estado de funcionamiento, debiendo dar aviso inmediato a las autoridades municipales, en los casos que los implementos sufrieran algún daño o desperfecto para la inmediata reparación.

42.8.- Suministrar a las autoridades municipales toda la información completa y detallada de cualquier daño o novedad que se produzca en los bienes de la Terminal de Transferencia de Víveres.

42.9.- Precautelar que los comedores se encuentren aseados; así como cuidar el aseo e higiene de las baterías sanitarias.

42.10.- Los titulares deberán registrar a los auxiliares en el Municipio de Guayaquil.

Art. 43.- Se prohíbe a los auxiliares de los comerciantes mayoristas titulares o alternos, y de los operadores de puestos de comida, lo siguiente:

43.1.- Suspender las labores, promover suspensiones o participar en actos no permitidos por la Ley o demorar el inicio de la atención al público, sin ningún fundamento.

43.2.- Negarse a atender al público, dentro de los horarios previstos y aprobados.

43.3.- Introducir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, y sus consumos dentro de las instalaciones de la Terminal. No se permitirá el ingreso de ninguna persona a la Terminal de Transferencia de Víveres cuando estuviere bajo los efectos visibles del alcohol o estupefacientes. En caso de reincidencia comprobada, se le prohibirá el ingreso a la Terminal de Transferencia de Víveres en forma definitiva.

43.4.- Causar daños de cualquier índole a los bienes de la Terminal de Transferencia de Víveres.

43.5.- Escribir leyendas, comunicados o grafitis ofensivos a las autoridades y servidores municipales.

43.6.- Cometer actos comprobados que impliquen cometimiento de delito o infracción de carácter penal. Será sancionado y se revocará el permiso de acuerdo a la falta que cometiere.

43.7.- Hacer afirmaciones falsas o tendenciosas sobre los funcionarios o las actividades que se realizan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

43.8.- Ofender, hostilizar o agredir a las personas que se encuentren en la Terminal de Transferencia de Víveres.

43.9.- Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres.

43.10.- Utilizar el puesto como dormitorio u otras actividades no autorizadas por el Departamento de Mercados.

43.11.- Alterar de cualquier manera el orden público.

43.12.- Realizar juegos de azar, bingos, rifas o actividades recreativas en el interior de la Terminal de Transferencia de Víveres.

43.13.- Cualquier otro acto prohibido que se estipule en la presente Ordenanza.

Art. 44.- Normas para la comercialización de los productos. - Una vez que los productos han sido descargados en los respectivos andenes, los comerciantes mayoristas procederán con la venta y entrega de los mismos a los comerciantes minoristas y/o usuarios de manera ordenada e higiénica hacia su destino final.

Art. 45.- Normas para la administración de la Terminal de Transferencia de Víveres.-

45.1.- Las vías de acceso a la Terminal de Transferencia de Víveres deben mantenerse en forma tal que el tráfico fluya normalmente, sin presentarse obstrucciones debido al número de vehículos que las transitan.

45.2.- A la Terminal de Transferencia de Víveres no se permitirá la entrada de menores de edad y animales.

45.3.- A la entrada de la Terminal de Transferencia de Víveres se colocará un aviso con signos visibles que tenga la siguiente información:

- Gobierno Autónimo Descentralizado Municipal de Guayaquil
- Terminal de Transferencia de Víveres
- Solamente pueden ingresar personas y vehículos autorizados
- No se permite la entrada de menores de edad
- No se permite el ingreso de animales
- Siga las instrucciones y respete las señales

45.4.- El uso de fungicidas, raticidas e insecticidas sólo podrá efectuarse con autorización previa y específica para cada caso, del Jefe de Operaciones de la

Terminal de Transferencia de Víveres, quien será responsable de los desequilibrios biológicos ocasionados por su orden.

45.5.- Dentro de la Terminal de Transferencia de Víveres, está terminantemente prohibida portar armas, ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes; y juegos de azar o actividades de recreación.

45.6.- Se implementarán señales que faciliten el funcionamiento y operación de la Terminal de Transferencia de Víveres:

Las señales se deben colocar en sitios visibles, en donde los conductores y el personal que labora en la Terminal de Transferencia de Víveres las puedan ver y comprender fácilmente.

Dentro de las señales a instalar en la Terminal de Transferencias de Víveres se consideran entre otras, las siguientes:

- Conserve la derecha
- Conduzca con cuidado, hay personas laborando
- Utilice su equipo de seguridad, no tome riesgos
- Prohibido pitar
- Espere la orden de carga/descarga de los productos
- Observe cuidadosamente las indicaciones del personal del frente de trabajo

Se deberá indicar por medio de señales, la ubicación de los extintores y elementos destinados a controlar incendios.

También se debe indicar por medio de una señal visible, la ubicación de los elementos de primeros auxilios y facilitar las medidas a tomar, en caso de accidentes.

Para el personal que labora en la Terminal de Transferencia de Víveres, las normas legales y reglamentarias deben ser colocadas en una cartelera, de tal forma que las personas que hacen uso de la Terminal, conozcan lo que está prohibido y permitido.

Art. 46.- Normas para los operadores

titulares y alternos de puestos de comida. - Las personas que se encargarán de las ventas de alimentos preparados en la Terminal de Transferencia de Víveres, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

46.1.- Cumplir con lo señalado en la presente Ordenanza.

46.2.- El puesto de comida únicamente deberá ser utilizado para el fin que fue asignado al operador titular o alterno.

46.3.- Todo puesto de comida deberá contar con la señalización que para el efecto le proporcionará el Departamento de Mercados.

46.4.- Cumplir oportunamente con los pagos trimestrales por el permiso de ocupación del puesto de comida.

46.5.- Considerar y respetar a las autoridades municipales, encargadas de controlar y supervisar los puestos de comida.

46.6.- Cuidar de su seguridad personal y la de los demás, acatando las normas de higiene y seguridad vigentes para expender los alimentos preparados.

46.7.- Acoger las disposiciones emanadas de los funcionarios municipales.

46.8.- Demostrar buena conducta y disciplina, observando las normas de moral, respeto para los demás, debiendo mantener aceptables relaciones con todas las personas, durante el desempeño de sus labores.

46.9.- Atender al público en general en el horario establecido en la presente Ordenanza.

46.10.- Mantener limpio su puesto de trabajo, para lo cual dejará los desperdicios y basura en los sitios señalados para el efecto.

46.11.- Someterse a los exámenes y controles sanitarios requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o autoridad de Salud.

46.12.- Prestar toda su colaboración en los

casos de siniestros o de riesgos inminentes en la Terminal de Transferencia de Víveres, que afecten o puedan afectar a las personas o bienes de este lugar.

46.13.- Cuidar las instalaciones, maquinarias y equipos de la Terminal de Transferencia de Víveres, con el objeto de conservarlos en perfecto estado de funcionamiento, debiendo dar aviso inmediato a los funcionarios municipales, en los casos en que los implementos sufrieran algún daño o desperfecto para su inmediata reparación. Si el daño se agravara o se hace imposible repararlo, a causa de la negligencia evidente del operador titular o alterno del puesto de comida, éste responderá por los daños y perjuicios ocasionados a la Terminal de Transferencia de Víveres por dicho acto.

46.14.- Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en la Terminal de Transferencia de Víveres.

46.15.- Permitir que el personal de seguridad existente en la Terminal de Transferencia de Víveres revise o actúe cuando lo consideren necesario.

Art. 47.- Normas para el funcionamiento y utilización de puestos de comida. - Las personas autorizadas por el Departamento de Mercados para realizar esta actividad en sus puestos de comida, áreas de trabajo y quienes hagan uso de este servicio, observarán las siguientes normas:

47.1.- Los puestos funcionarán las 24 horas del día, 12 horas cada turno de trabajo.

47.2.- Las especificaciones técnicas, diseño, normas, dimensiones y características serán previamente establecidos por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

47.3.- Los puestos se conservarán en óptimas condiciones de salubridad y limpieza; además del perfecto mantenimiento y buen estado de sus áreas complementarias (sillas, mesas y parasoles).

47.4.- Los operadores titulares tendrán al día el pago del respectivo permiso de ocupación de puesto municipal.

47.5.- El permiso de ocupación de puesto, será inmediatamente revocado, cuando

se detecte que el operador no realiza la actividad para la cual fue autorizado.

47.6.- Los puestos se mantendrán en buenas condiciones higiénicas.

47.7.- En la parte frontal de los puestos deberán incluirse de manera visible el número telefónico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, con la extensión correspondiente, con el fin de denunciar anomalías que se presente en los referidos puestos.

Para tal efecto, se dará un plazo al propietario del puesto, para que tome los correctivos necesarios; caso contrario, de acuerdo a la gravedad de la falta, se revocará el permiso de funcionamiento.

47.8.- Se permitirá la venta de comidas preparadas en condiciones higiénicas y con el respectivo permiso que se establece en la presente Ordenanza.

47.9.- Todo el personal que labore en los puestos de comida deberá utilizar mandil, gorra blanca y cofia.

47.10.- Los puestos de comida deberán tener un recipiente para depositar la basura, el mismo que será depositado en los contenedores respectivos; así como también mantener la trampa de grasa en óptimas condiciones de salubridad.

Art. 48.- De las sanciones por las infracciones o contravenciones cometidas en la Terminal de Transferencia de Víveres. - La inobservancia de cualquier persona a las disposiciones de la presente Ordenanza, siempre y cuando no constituyan infracciones o contravenciones penales, que serán puestas en conocimiento de los jueces competentes para su juzgamiento, las cuales se remitirán las sanciones a las Comisarías Municipales de la dirección de Justicia y Vigilancia.

La imposición de sanciones pecuniarias por infracciones o contravenciones, detallamos a continuación:

- El comportamiento inadecuado del comerciante, del operador del puesto de comida y los auxiliares, contraviniendo lo señalado en los

artículos 42 y 43 de la presente Ordenanza, será sancionado con el 10% del S.B.U.

- El propietario que abandone su vehículo dentro de las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, será sancionado con el 10% del S.B.U., y el vehículo será retirado con grúa.
- El vehículo que no tenga visible el número de placa, será sancionado con el 10% del S.B.U.
- La falta de higiene en el puesto, en el puesto de comida, en el vehículo del comerciante mayorista, introductor, minorista o usuario, será sancionado con el 10% del S.B.U.
- El incumplimiento en la disposición de los desechos sólidos en los contenedores, colocados en la Terminal de Transferencia de Víveres, será sancionado con el 10% del S.B.U.
- El incumplimiento en los horarios de atención en la Terminal de Transferencia de Víveres, la multa será diaria y si es reincidente hasta el tercer día, el permiso será revocado y sancionado con el 5% del S.B.U.
- Se sancionará con el 5% del S.B.U., cuando se niegue a entregar información indispensable al Jefe de Operaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres.
- La pérdida o deterioro del ticket de autorización de ingreso a la Terminal de Transferencia de Víveres, será sancionado con el 10% del S.B.U.
- El uso inapropiado de las instalaciones internas (parqueos, servicios higiénicos, etc.), de la Terminal de Transferencia de Víveres será sancionado con el 10% del S.B.U.
- Cuando se realice el mantenimiento mecánico o reparación del vehículo dentro de la Terminal de Transferencia de Víveres, será sancionado con el 10% del S.B.U., a excepción del cambio de llantas.
- Si ocasiona daños a la infraestructura

y/o equipos en la Terminal de Transferencia de Víveres, será sancionado con el 10% del S.B.U. y además cubrirá el valor de los daños suscitados.

- Por la pérdida o deterioro de la credencial de identificación municipal otorgada por el Departamento de Mercados para el ingreso a la Terminal de Transferencia de Víveres, será sancionado con el 5% del S.B.U., más el valor de la credencial.
- El uso inadecuado del uniforme o por no portar de manera visible la credencial de identificación, será sancionado con el 10% del S.B.U.
- El ingreso o comercialización de productos no autorizados en la Terminal de Transferencia de Víveres, será decomisado y sancionado con el 10% del S.B.U., en caso de ser reincidente se le revocará el permiso.
- Portar armas blancas, corto punzantes o de fuego, sancionado con el 10% del S.B.U. y se le revocará el permiso.
- Escribir leyendas o causar daños a las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, deberá pagar una multa del 10% del S.B.U., más los costos de los daños ocasionados.
- El uso de altavoces, será sancionado con el 10% del S.B.U., y si es reincidente se le decomisará los productos.

Art. 49.- De los horarios establecidos para las labores, funcionamiento y atención en la Terminal de Transferencia de Víveres.-

Los comerciantes mayoristas titulares, alternos, y los auxiliares de los puestos, operadores titulares, alternos y auxiliares de los puestos de comida, comerciantes minoristas y/o usuarios, así como el personal municipal y personal autorizado cumplirán con los turnos y horarios que fije el Departamento de Mercados, tanto para la recepción, carga y descarga de productos y alimentos, así como para la venta y atención al público, y otros menesteres

propios de la actividad en la Terminal de Transferencia de Víveres.

Los comerciantes mayoristas titulares, alternos y auxiliares, que laboren en los puestos; y los operadores titulares, alternos y auxiliares de los puestos de comida, deberán registrar el ingreso y salida, en los formularios determinados para el efecto.

Art. 50.- De la comercialización en los puestos de la Terminal de Transferencia de Víveres.- Los puestos de ventas estarán agrupados por secciones. Cada comerciante mayorista expenderá en sus puestos los productos que fueron solicitados y aprobados por el director de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales a través del Departamento de Mercados.

Para la comercialización de los productos en la Terminal de Transferencia de Víveres, los comerciantes mayoristas, minoristas, y/o usuarios, deberán acoger las regulaciones que consten en la presente Ordenanza y las disposiciones del Jefe del Departamento de Mercados.

Art. 51.- Del control y seguridad en la Terminal de Transferencia de Víveres:- Verificación de la credencial de identificación municipal.- Los supervisores y los guardias de seguridad que brinden sus servicios en la Terminal de Transferencia de Víveres, podrán solicitar la credencial de identificación otorgada por el Departamento de Mercados a cualquier comerciante mayorista titular, alterno y auxiliares, operadores titulares, alternos y auxiliares de los puestos de comida, comerciantes minoristas y usuarios, que se encuentren laborando en su interior, indicándole que la exhiba en un lugar visible del uniforme.

Art. 52.- Distribución de las áreas de resguardo. - El Departamento de Mercados en coordinación con la dirección de Recursos Humanos, dotará de personal de seguridad a la Terminal de Transferencia de Víveres, los que se ubicarán para sus labores, en los sitios acordados entre el Jefe de Mercados y el Jefe de Operaciones.

El personal de seguridad asignado a la Terminal de Transferencia de Víveres, una vez que se encuentren laborando en éste,

para el debido cumplimiento de los fines y aplicación de la Ordenanza responderá a las órdenes y disposiciones de los funcionarios del Departamento de Mercados.

Art. 53.- Del control en los accesos, áreas interiores y salidas de la Terminal de Transferencia de Víveres a través de los guardias de seguridad. – El personal de seguridad efectuará controles permanentes en los accesos (ingresos y salidas), áreas interiores, de expansión y restringidas de la Terminal de Transferencia de Víveres, siguiendo las disposiciones que establezca para dicho efecto la máxima autoridad municipal de competencia en la Red de Mercados y el Administrador General del TTV en cumplimiento al proceso establecido en la presente Ordenanza, Manual o Plan Operativo correspondiente y las disposiciones de ley.

Las actividades de seguridad del personal asignado en el Terminal estarán sustentadas con las de control y monitoreo preventivo por medio de la infraestructura del sistema de videovigilancia instalada por el Municipio de Guayaquil a través de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (CSCG), que mediante reportes sustenten las peticiones, disposiciones, gestiones y/o acciones de las Autoridades de competencia en el ámbito de intervención en la TTV.

Art. 54.- Señalización de las zonas e instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres.- Será responsabilidad de la dirección de Recursos Humanos a través del Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, velar por la oportuna provisión, reparación, reemplazo y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal en el interior y exterior de la Terminal de Transferencia de Víveres, para lo cual deberán coordinar sus acciones con la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y la Agencia de Tránsito Municipal.

Art. 55.- De las casetas de seguridad. - Las casetas de seguridad de que disponga la Terminal de Transferencia de Víveres, serán ocupadas y custodiadas por personal de seguridad, siendo su responsabilidad controlar cada punto asignado, durante el horario determinado por su inmediato superior, esto en coordinación con el Departamento de Mercados y el Jefe de Operaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres.

Art. 56.- Inspección de seguridad. - Será responsabilidad del personal de seguridad efectuar rondas continuas por las diferentes áreas de la Terminal de Transferencia de Víveres y registrar en la bitácora las novedades que se presenten, para que se tomen los correctivos necesarios; así como también, efectuar la revisión en las personas, a fin de evitar el ingreso y uso de armas de cualquier tipo en el interior de las instalaciones.

Art. 57.- Obligación de mantener el orden. - El personal de seguridad tendrá la obligación de mantener en el interior de la Terminal, el orden público de las áreas administrativas y operativas.

Art. 58.- De la inspección de rutina en las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres.- El Jefe del Departamento de Mercados y/o el Jefe de Operaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, en coordinación con el Jefe de Seguridad y de Salud Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos, deberán inspeccionar y revisar el estado de las seguridades dentro de las instalaciones y cuando lo amerite, proponer las medidas correctivas, que contribuyan al normal funcionamiento operativo.

Art. 59.- Del mantenimiento de los puestos de venta e instalaciones complementarias de la Terminal de Transferencia de Víveres.- Los comerciantes mayoristas titulares, alterno y auxiliares, y el personal que labora en los puestos de comidas, están obligados a precautelar, mantener y conservar en buen estado los puestos de venta; y, que las instalaciones complementarias, como baterías sanitarias y accesorios para la recolección de desperdicios (tachos, contenedores, etc.), se encuentren higiénicamente presentadas sin daños o destruidos.

Art. 60.- De la autorización para la construcción o reconstrucción de los puestos.- Le compete al Departamento de Mercados conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales, y de ser necesario con la participación de otras direcciones municipales, analizar la factibilidad de remodelar los puestos de la Terminal de Transferencia de Víveres; cambiar las disposiciones sobre el uso asignado; disponibilidad de áreas; y todo

tipo de obras civiles, mecánicas, eléctricas, electrónicas, sanitarias, etc., que tengan que ver con la infraestructura de la Terminal, contando para esto con la autorización del señor Alcalde.

Art. 61.- Del mantenimiento de los equipos y sistemas.- El personal municipal, los comerciantes mayoristas titulares, alternos y auxiliares, y los comerciantes minoristas, personas que laboran en los puestos de comida, y/o usuarios de la Terminal de Transferencia de Víveres, están obligados a colaborar y contribuir para que todos los equipos y sistemas que formen parte de la Terminal, se encuentren disponibles y en perfecto estado de uso y conservación, de manera que su funcionalidad sea permanente durante toda la jornada de trabajo.

Art. 62.- Del mantenimiento en los sistemas que operan en la Terminal de Transferencia de Víveres.- El Departamento de Mercados a través del área de Mantenimiento, coordinará con las demás direcciones involucradas, las labores de mantenimiento de los equipos y sistemas informáticos, electromecánicos y de control, etc., que forman parte de las instalaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, a fin de evitar suspensiones y alteraciones de labores, fallas de funcionamiento, incendios, siniestros, delitos, atentados, etc.

Art. 63.- Del mantenimiento de los equipos. - Será responsabilidad del Jefe de Operaciones de la Terminal de Transferencia de Víveres, notificar al Jefe de Mercados, quién comunicará a la dirección municipal correspondiente, el daño o cualquier desperfecto de los equipos y sistemas instalados en la Terminal, los mismos que se encargarán de su reparación o mantenimiento a través de personal autorizado.

Art. 64.- Del manejo de los desechos. - Es responsabilidad de los comerciantes mayoristas titulares, alterno, auxiliares, comerciantes minoristas, personas que laboran en los puestos de comida y/o usuarios, dejar de manera adecuada los desechos y desperdicios en los lugares asignados para el efecto.

Art. 65.- AUTORIZACIÓN PARA LA

CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS PUESTOS E INSTALACIONES DEL TTV.- Le compete a la autoridad municipal en la Red de Mercados (DACMSE), conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales o Dirección de Infraestructura Comunitaria según sea el caso, y de ser necesario con la participación de otras Direcciones municipales, a criterio del Alcalde, analizar la factibilidad de remodelación de los puestos de la Terminal de Transferencia de Víveres como del incremento de puestos y ampliación de servicios hacia las áreas de expansión atendiendo demanda; cambiar las disposiciones sobre el uso asignado; disponibilidad de áreas; y todo tipo de obras civiles, mecánicas, eléctricas, electrónicas, sanitarias, dotar de infraestructura complementaria y demás que tengan que ver con la infraestructura de la Terminal, contando para esto con la autorización del Primer Personero municipal.

Art. 66.- Vigencia. - La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Art. 67.- Derogatoria. - Se deroga la Ordenanza Reglamentaria de la Terminal de Transferencia de Víveres de Guayaquil, que fue publicado en los diarios de mayor circulación en el cantón, el 31 de mayo del 2000.

DISPOSICIÓN GENERAL

Toda persona debidamente autorizada que ingrese a la Terminal de Transferencia de Víveres, sean comerciantes mayoristas titulares, alternos y auxiliares, operadores titulares, alternos y auxiliares de los puestos de comida, comerciantes minoristas y usuarios, que ingresen con sus vehículos por las casetas de registro o de manera pedestre pasando por los torniquetes, tendrán que portar la credencial municipal de identificación de forma visible, durante el tiempo que permanezca en el interior de la Terminal, caso contrario, se le impedirá el acceso a las instalaciones.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.

10 días del mes de mayo del año 2019.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 10 de mayo de 2019

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA REGLAMENTARIA DE LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 2 y 9 de mayo de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 9 de mayo de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA REGLAMENTARIA DE LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DE GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

Guayaquil, 10 de mayo de 2019

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA REGLAMENTARIA DE LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, determina que es deber primordial del Estado: "proteger el patrimonio natural y cultural del país";

QUE, el artículo 21 ibídem, reconoce: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas";

QUE, el artículo 25 de nuestra Carta Suprema establece: "Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales";

QUE, referente a los derechos colectivos, el artículo 57 numeral 13 de nuestra Constitución, reconoce y garantiza lo siguiente: "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto";

QUE, el artículo 83 ibídem, establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

QUE, el artículo 238 de nuestra Ley Suprema dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dispone que será competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

QUE, el numeral 7 del artículo 276 de la misma Ley establece que es parte de los objetivos del régimen de desarrollo: "Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";

QUE, el artículo 377 ibídem, define que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

QUE, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Cultura, en lo referente al patrimonio tangible o material, establece: "Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada";

QUE, el artículo 52 ibídem, respecto del patrimonio intangible o inmaterial, determina: "Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano";

QUE, el artículo 54 de la normativa antedicha declara como bienes del Patrimonio Cultural Nacional a los enunciados en dicho articulado, entre los cuales se incluyen: los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos, bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, objetos arqueológicos, objetos de carácter histórico, inmuebles de la época colonial y republicana que contengan un valor cultural e histórico, objetos de uso artesanal con al menos cien años de antigüedad, documentos históricos, documentos fílmicos y sonoros, colecciones y objetos etnográficos y los fondos y repositorios documentales, que cumplan con las características mencionadas en dicha ley;

QUE, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, en su parte pertinente refiere que "Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento";

QUE, el artículo 94 de la referida Ley Orgánica de Cultura, determina: "Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como

patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio";

QUE, el último inciso del artículo 96 ibídem, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, serán directamente responsables sobre el cuidado, protección y mantenimiento como gestores de tales sitios, en caso necesario el ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá apoyar estas acciones directamente";

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en el artículo 4, que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

QUE, al establecer las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el artículo 54, letra q) del COOTAD, menciona la de: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es la de: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...";

QUE, el COOTAD establece en su artículo 275 que las modalidades de gestión para la prestación de los servicios y ejecución de obras que sean de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

QUE, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados

municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, la cual se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

QUE, la M.I. Municipalidad de Guayaquil, a través de la Fundación Guayaquil Siglo XXI, comenzó la construcción del Museo del Cacao, que se implementará en dos edificaciones patrimoniales signadas con los códigos catastrales números 01-0019-014 y 01-0019-015, situados en la intersección de las calles Panamá e Imbabura, sector de la ciudad donde antiguamente se embodegaba y comercializaba el cacao antes de su exportación;

QUE, el referido proyecto pone en evidencia la racional necesidad de buscar la legítima complementación del sector privado para la atención del derecho constitucional a la recreación, esparcimiento y la cultura a través del específico proyecto antes referido, de tal manera que la delegación a la iniciativa privada coadyuve de forma eficaz y objetiva a la realización del indicado derecho como también al ejercicio de la función municipal de promocionar las actividades culturales, turísticas y recreativas en beneficio de la colectividad;

En ejercicio de la facultad legislativa determinada en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 letra a) y 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil,

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL".

Art. 1.- Objeto y Ámbito de aplicación. - Por medio de la presente Ordenanza se autoriza y regula en los aspectos fundamentales

la "Concesión para la Administración del Museo Nacional del Cacao en Guayaquil".

Se establecen como principios orientadores de la concesión autorizada: a) la promoción de las actividades culturales, turísticas y recreativas; b) el posicionamiento de Guayaquil como un ícono turístico nacional e internacional, a través de la difusión de su enorme legado cultural, económico y social, convirtiéndola en la capital mundial del cacao, y; c) la satisfacción de las necesidades de esparcimiento y recreación ciudadana.

Art. 2.- Modelo de gestión aplicable.

- La implementación de la operación y funcionamiento del proyecto mencionado en el artículo anterior podrá ejecutarse a través de la iniciativa privada bajo la modalidad de concesión, conservando la M.I. Municipalidad de Guayaquil la pertinente titularidad de los bienes municipales en los que se desarrollará el proyecto.

Art. 3.- Delegación. - La M.I. Municipalidad de Guayaquil delega expresamente a la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP., para que lleve a cabo en forma íntegra el proceso de selección y contratación de la concesión, y para que durante el tiempo que dure la concesión, supervise y controle el buen desempeño del concesionario Administrador del Museo Nacional del Cacao.

Consecuente con lo establecido en el párrafo anterior, la empresa pública indicada iniciará el procedimiento público para la contratación de la: "**CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL**", mediante el mecanismo de Concurso Público, debiendo garantizarse la legalidad, concurrencia, igualdad, trato justo y transparencia en dicho procedimiento.

El régimen de excepcionalidad previsto en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se justifica ante la falta de capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio materia de la concesión, de acuerdo con los pertinentes informes de los

Directores Administrativo y Financiero, que siendo anexos de la presente ordenanza se consideran, para todos los efectos legales, parte inseparable de la misma.

Art. 4- Caracteres de la concesión. - La concesión, en su ejecución, cumplirá los siguientes caracteres:

Incondicional, es decir, su cumplimiento efectivo no está sujeto a ningún factor externo, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Para el efecto la Municipalidad de Guayaquil o la empresa delegada, deberán poner a disposición física de la concesionaria en forma permanente durante la vigencia del contrato, las áreas respecto de las cuales prestará el servicio la misma.

Continuo, es decir, es exigible durante toda la jornada que deberá preverse en los pliegos de contratación de la concesión.

Regular, es decir, se prestará durante todos los días preestablecidos.

Eficiente, esto es, con los más altos estándares de calidad y satisfacción para los beneficiarios del servicio.

Eficaz, es decir, debe rendir todos los resultados esperados según el contrato de concesión.

Idóneo, es decir, suficiente o apto; suficiencia o aptitud que se da por el cumplimiento estricto de las obligaciones, características y deberes respecto de la concesión.

Responsable, es decir, debe cumplirse de forma estricta por todas y cada una de las personas destinadas por la concesionaria para la ejecución del objeto del contrato.

Art.5.- De los valores a percibir por el Concesionario. - Se autoriza por la presente ordenanza que el concesionario cobre valores en función de los servicios que prestará por la explotación del objeto de la concesión, en contraprestación a las inversiones a realizar por él y los gastos inherentes a su ejecución.

Art. 6. - Valores que entrega el Concesionario a la Municipalidad. - Se autoriza por la presente ordenanza que en pago por la concesión, y por ende por los derechos que ésta otorga al concesionario, la Municipalidad de Guayaquil reciba el porcentaje correspondiente al ingreso bruto que perciba el concesionario por la explotación de la concesión, porcentaje que deberá estar detallado en la oferta económica que resulte adjudicada del procedimiento de contratación.

La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP. verificará que los valores que entregue el concesionario a la M.I. Municipalidad de Guayaquil correspondan al porcentaje de los ingresos brutos del concesionario previstos en la oferta, y que incluirá los ingresos de los locales comerciales, el restaurante y las actividades culturales a realizarse en el sitio objeto de la concesión.

Art. 7.- Inversiones a realizar y aporte de la Municipalidad. - La concesionaria deberá asumir la totalidad de los gastos e inversiones que se generen por concepto de su personal, adecuación del área administrativa, los servicios básicos y mantenimiento de los locales comerciales que se "concesionen" de acuerdo con las prácticas comerciales lícitas aplicables.

La relación laboral y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales y demás propias de tal vínculo respecto de los empleados que trabajen en la administración y operación del Museo Nacional del Cacao serán de exclusiva responsabilidad del concesionario. Respecto de los "concesionarios" u ocupantes de los locales comerciales que forman parte del inmueble donde funcionará la concesión, las obligaciones laborales, sociales y demás propias de la relación correspondiente, serán de responsabilidad exclusiva de tales "concesionarios" u ocupantes. En ningún caso, circunstancia, ni tiempo, serán responsabilidad de la Municipalidad de Guayaquil, de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP., ni de sus servidores, el cumplimiento de las antedichas obligaciones, ni aun a título de solidaridad.

El proyecto se desarrollará en un área de dominio público municipal, para lo cual se ha construido una edificación de hormigón armado, equipamiento y operación de locales comerciales y un restaurante.

Art. 8.- Cumplimiento de estándares de seguridad y garantías. - La adjudicataria deberá rendir las pólizas de fiel cumplimiento de contrato, garantía por pago del canon de concesión, correspondiente al porcentaje de ingresos brutos previstos en su oferta, y la póliza de responsabilidad civil (predios, labores y operaciones) que ampare los

bienes de dominio municipal comprendidos en la concesión y a terceros. Todo sujeto a la aprobación de la Dirección Financiera Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la concesionaria de reparar los daños a la Municipalidad de Guayaquil, terceros y/o usuarios y sus bienes, surgidos en el desarrollo de la actividad concesionada, así como de mantener indemne a la Municipalidad de Guayaquil y la empresa delegada, de cualquier reclamo de terceros por tales daños. Si las respectivas pólizas o garantías no resultan suficiente para cubrir el monto de los pertinentes siniestros, corresponderá al concesionario pagar la diferencia.

La Concesionaria deberá proporcionar protección permanente, oportuna, eficiente y eficaz a los bienes inmuebles, y a las instalaciones que le hayan sido entregadas para uso y destino de la concesión. La concesionaria deberá mantener un estricto y sumo cuidado de las instalaciones de infraestructura. En caso de producirse daños o pérdidas en los mismos la concesionaria deberá inmediatamente reparar tales daños o pérdidas, sin excusa alguna. Su obligación no estará condicionada al cumplimiento de las entidades que hayan emitido las respectivas pólizas o garantías.

Art. 9.- Propiedad de los bienes. - La Municipalidad de Guayaquil es propietaria de los bienes en los que se desarrollará el Museo Nacional del Cacao en Guayaquil. Las edificaciones que se construyan por el concesionario con el propósito de cumplir el objeto de la concesión y las mejoras de los inmuebles existentes serán de propiedad municipal. Además, al finalizar la concesión por vencimiento de su plazo, todos los equipos que se incorporen para el cumplimiento del contrato de concesión serán transferidos a título gratuito a favor de la Municipalidad de Guayaquil. Los referidos bienes también serán transferidos a la Municipalidad de Guayaquil en caso de que el contrato termine antes de su vencimiento, excepto en el caso de que mediante sentencia o laudo ejecutoriados se declare la resolución del contrato a solicitud del concesionario por causas imputables a la contratante.

Al término de la concesión los bienes deberán entregarse en condiciones normales de operabilidad y funcionamiento, debiendo

adoptar la Municipalidad de Guayaquil, con el apoyo de la empresa delegada, las medidas adecuadas para recibirlos. De producirse daño en la infraestructura por omisión en el mantenimiento o por otras causas el concesionario será responsable de los daños y perjuicios, y deberá repararlos en forma inmediata. Esta obligación no está condicionada al cumplimiento de la pertinente póliza o garantía.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil ni su delegada la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP. no asumirán valor alguno por la transferencia de los bienes antes referidos a favor de la Municipalidad de Guayaquil, ni pagará saldo de precio alguno o garantía en caso de que estuviere pendiente su pago a favor de cualquier tipo de acreedor o asegurador, ni aún en el caso de terminar anticipadamente el contrato de concesión. Lo anterior incluye impuestos, indemnizaciones laborales y cualquier tipo de prestación económica que deba cumplir el concesionario a favor de terceros.

Art. 10.- Condiciones básicas. - El oferente debe incluir en su propuesta cómo efectuará la Administración del Museo, tomando en consideración que el establecimiento contará con cinco locales comerciales y un restaurante.

El concesionario percibirá los ingresos correspondientes por la legítima explotación de los locales comerciales y el restaurante; así también por los ingresos que se generen por las actividades lícitas que se realizarán en el lugar objeto de la concesión, actividades que serán enteramente compatibles con el objeto de la concesión. Tales ingresos se considerarán ingresos del concesionario, y por consiguiente están comprendidos en el cálculo para el pago del canon de concesión.

Para el eficiente y eficaz cumplimiento del contrato el concesionario deberá contratar todo el personal que se requiera en las diversas áreas. De tal manera que en ningún caso la operación del Museo se vea sacrificada por la insuficiente o defectuosa gestión del mismo, incluidos los locales comerciales y restaurante. En caso de que el personal contratado o a

disposición para el cumplimiento de la concesión sea insuficiente o no cumpla las exigencias previstas en el pliego de contratación, la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP procederá a iniciar el correspondiente trámite para la terminación del contrato. En igual sentido procederá en caso de incumplimiento contractual no producido por caso fortuito o fuerza mayor.

La oferta comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Plan de inversión para la eficaz Administración del Museo, con perfiles técnicos mínimos para su operación y conservación.
- b) Porcentaje de los ingresos brutos del concesionario, que comprenden la explotación de los locales comerciales y el restaurante y otras actividades culturales compatibles con el objeto de la concesión, a entregarse al Municipio de Guayaquil por concepto de canon de concesión.
- c) El oferente dejará constancia expresa que las mejoras que se logren por sus inversiones en el lugar objeto de la concesión pasarán a ser de propiedad de la Municipalidad de Guayaquil, sin ningún costo para tal Municipalidad.

Art. 11.- Cláusulas necesarias. - En el contrato de concesión se establecerán las cláusulas necesarias para asegurar que la operación satisfaga los intereses de los usuarios y del Municipio de Guayaquil. No se garantizará, en ningún caso, la rentabilidad de la concesión.

Art. 12.- Prerrogativas estatales y obligaciones del concesionario.- El concesionario deberá cumplir todas las obligaciones del contrato en forma integral, adecuada y eficiente, con suma diligencia y cuidado, prestando el servicio en la jornada que se detalle en los pliegos de contratación. El concesionario estará obligado a entregar a la Municipalidad de Guayaquil y a la empresa delegada la información que le sea requerida relacionada con la ejecución de la concesión.

Deberán establecerse además cláusulas que aseguren la idoneidad de la ejecución de la concesión en función del ejercicio

de prerrogativas estatales inherentes a la contratación pública, tales como: imposición de multas de conformidad con el esquema contractual, la declaratoria de terminación unilateral del contrato de concesión por incumplimiento, entre otras.

Art. 13.- Inicio del Procedimiento de Contratación. - La M.I. Municipalidad de Guayaquil es la titular de los bienes objeto de esta concesión, con todos sus derechos y obligaciones inherentes a tal calidad.

Por medio de la presente ordenanza se delega expresamente a la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP., como responsable de llevar adelante como contratante las fases preparatoria, precontractual, contractual, adjudicación y ejecución, debiendo seleccionar al oferente que presente la oferta más conveniente. Se considera como la oferta más conveniente a aquella que ofrezca por concepto de canon de concesión al Municipio de Guayaquil el más alto porcentaje de los ingresos brutos de la concesionaria por la explotación de la concesión, incluidos los locales comerciales, el restaurante y otras actividades culturales que se ejecuten en el sitio concesionado, compatibles con la concesión.

La empresa antes indicada será responsable de verificar el estricto, eficiente y eficaz cumplimiento del contrato de concesión, para lo cual podrá contratar a un administrador del contrato y/o a un fiscalizador, debiendo informar tal empresa al Alcalde de Guayaquil sobre la ejecución contractual en forma bimensual, sin perjuicio de la facultad del Alcalde/ Alcaldesa de Guayaquil o su delegado de requerir directamente del concesionario la información pertinente.

Art. 14.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica será conformada de la siguiente manera:

- La Presidenta del Directorio de la EPMTPCRIG o su delegado quien la presidirá;
- El delegado del Alcalde/Alcaldesa de Guayaquil ante el Directorio de la EPMTPCRIG;

- El Asesor Jurídico de la EPMTPCRIG;
- El Subgerente Financiero de la EPMTPCRIG;
- La Subgerente de Turismo y Promoción Cívica de la EPMTPCRIG.

La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas y económicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los interesados en el proceso de contratación.

La Comisión Técnica evaluará las ofertas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento.

Art. 15.- Marco jurídico de la contratación. - El procedimiento de Concurso Público para la "Concesión para la Administración del Museo Nacional del Cacao en Guayaquil" se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza, los pliegos de contratación que se aprobarán, el contrato de concesión y demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP no rigen el proceso de concesión objeto de la presente ordenanza.

Art. 16.- Etapas del procedimiento. - El procedimiento de Concurso Público tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los pliegos.
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones.
3. Presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas.
4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación y habilitación de oferentes.
6. Resolución de adjudicación.
7. Suscripción del contrato.

Las etapas aquí enumeradas se regularán de acuerdo con los pliegos de contratación.

Art. 17.- Suscripción del contrato. - Dentro del término que se establecerá en los pliegos de la concesión, el adjudicatario

suscribirá el contrato de concesión que se incluya como proyecto de contrato en los pliegos del Concurso Público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan, así como de las garantías que deban rendirse de acuerdo con la presente ordenanza y los pliegos de contratación.

Disposición General. - La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP tendrá la competencia para adoptar todas las medidas, resoluciones y disposiciones que sean razonablemente necesarias para el éxito del proceso de concesión objeto de la autorización contenida en esta ordenanza, dentro de los límites de ésta y del ordenamiento jurídico. En todo caso su proceder no será arbitrario ni abusivo.

Disposición final.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 2 y 9 de mayo de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 9 de mayo de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**

la **“ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

Guayaquil, 10 de mayo de 2019

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, la **“ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL CACAO EN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 10 días del mes de mayo del año 2019.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 10 de mayo de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, de conformidad con el Art. 284 numeral 2 de la Constitución de la República;

Que, constituye también objetivo de la política económica “Impulsar el empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”, de acuerdo con el Art. 284 numeral 6 de la Ley Suprema;

Que, es deber primordial del Estado, según el Art. 3 numeral 6 de la Constitución, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio;

Que, según el Art. 4 letra a) del COOTAD uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Art. 54 letra a) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, una de las formas de apoyar el desarrollo sostenible en la circunscripción territorial de Guayaquil es a través de promover el desarrollo económico del cantón Guayaquil hacia actividades intensivas en innovación, competitividad, ciencia y tecnología, fomentando el empleo, promoviendo el emprendimiento y dando apoyo a las personas, instituciones y empresas de forma incluyente y sostenible;

Que, tal impulso por sus amplios beneficios a la sociedad debe constituir una política pública permanente;

Que, a efectos de viabilizar la indicada política pública el Concejo Municipal de Guayaquil considera indispensable crear una Empresa Pública específica que cumpla tal propósito, y que, por lo mismo, apoye en forma amplia, transparente

y eficaz la gestión de la innovación, competitividad, ciencia y tecnología para la competitividad de Guayaquil;

En ejercicio de la facultad establecida en la letra d) del Art. 57 del COOTAD,

RESUELVE

PRIMERO.- DISPONER QUE SE DEN TODOS LOS PASOS NECESARIOS, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN, COMPETITIVIDAD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

SEGUNDO.- LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE DICHA EMPRESA PÚBLICA, EN ORDEN AL LOGRO DE SU EFICACIA, DEBE CONSIDERAR LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- A) UN DIRECTORIO CONFORMADO POR ONCE MIEMBROS, CORRESPONDIENDO A LA ALCALDESA /ALCALDE PRESIDIRLO DE FORMA INDELEGABLE.
- B) UNA COMISIÓN EJECUTIVA COMPUESTA POR CINCO MIEMBROS, DE ENTRE INTEGRANTES DEL DIRECTORIO Y DE PERSONAS AJENAS AL MISMO. DICHA COMISIÓN DEBE ESTAR PRESIDIDA POR EL VICEALCALDE /VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL.

TERCERO.- A FIN DE AFIANZAR Y PRODUNDIZAR LA MARCHA DEL PROCESO DE APOYO A LA INNOVACIÓN, COMPETITIVIDAD, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ES INDISPENSABLE QUE EL DIRECTORIO NOMBRE CON CARÁCTER PERMANENTE Y AD HONOREM A LAS PERSONAS QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONA, LAS CUALES HAN DEMOSTRADO VOCACIÓN DE SERVICIO, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN ESTA MATERIA. ESTE COMITÉ, QUE NO SERÁ PARTE ORGÁNICA DE LA EMPRESA PÚBLICA, SERÁ DE NATURALEZA PRIVADA, AL CUAL LE CORRESPONDERÁ IMPULSAR LA CREACIÓN DEL GRUPO UNIVERSIDAD, ESTADO LOCAL Y EMPRESA PRIVADA, EL CUAL SERÁ DE NATURALEZA TAMBIÉN PRIVADA Y AD HONOREM. EN ÉSTE GRUPO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TITULARES DEBE SER INDELEGABLE.

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONSULTIVO

QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL DESIGNA SON:

1. GUIDO CAICEDO ROSSI
2. NATHALIE CELY SUÁREZ
3. EDGAR LANDÍVAR CHÁVEZ
4. LUIS LOAIZA PACHECO
5. MELISSA NEBOT BOHRER
6. DALLYANA PASSAILAIGUE MANOSALVAS
7. XAVIER SALVADOR PLAZA
8. SERGIO SEMINARIO VALENZUELA
9. MARIA AUXILIADORA VILLACRÉS VÉLEZ
10. RICHARD PEET L.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

QUE, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de ciudadanos, solicitando la denominación de importantes espacios públicos de la

ciudad, a fin de perennizar nombres de ilustres personalidades;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficios Nos. **CDMC-MIMG-2019-125 y CDMC-MIMG-2019-126,** formuló varias recomendaciones al Cuerpo Edificio; y,

QUE, con oficio **AG-2019-08636** remitido a la Secretaria Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DESIGNAR a la Calle 10 NO, que nace en el Eje N-S Dr. Luis Cordero Crespo y termina en la convergencia de la Calle 9 NO Dr. Julián Coronel Oyarvide y Avenida 6 NO , Esmeraldas, con el nombre de **VICEALMIRANTE THELMO IVÁN DELGADO ALVEAR.**

DESIGNAR a la Calle 16B NO y la Avenida 44A NO que nacen en la Diagonal 16 NO, Dr. Francisco Martínez Aguirre y termina en la Avenida 43A NO, emplazada en la Urbanización Santa Cecilia, con el nombre de **DR. JORGE HERNÁNDEZ MALDONADO.**

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL